

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente.

**Informe Final Consolidado**  
**Emergencias Agrícolas**  
**Subsecretaría de Agricultura**



Fecha: 17 de noviembre de 2009  
Informe N°: 64/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

DAA. N° 1.081 /2009

Remite Informe Final Consolidado N° 64 de 2009, sobre examen a las transferencias corrientes al sector privado, por concepto de emergencias agrícolas.

---

SANTIAGO, 17. NOV 09 \*064164

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Consolidado N° 64 de 2009, con el resultado de la auditoría practicada por funcionarios de esta División, en la Subsecretaría de Agricultura.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR  
REINALDO RUIZ VALDES  
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA  
P R E S E N T E

---

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
*Patricia Arriaga de Villota*  
ABG. AD. DEPT.  
DIVISION DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA

RTE. ANTEC.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

INFORME FINAL CONSOLIDADO N° 64 DE  
2009, SOBRE EXAMEN A LAS  
TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL  
SECTOR PRIVADO, POR CONCEPTO DE  
EMERGENCIAS AGRÍCOLAS, REALIZADO  
EN LA SUBSECRETARÍA DE  
AGRICULTURA.

---

SANTIAGO, 17 NOV. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se realizó un examen a los gastos efectuados con cargo al Subtítulo 24, Transferencias Corrientes, al Sector Privado, Emergencias Agrícolas, de la Subsecretaría de Agricultura, para lo cual, se constituyó tanto en la Cartera señalada como en las dependencias del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Los Lagos y del Libertador General Bernardo O'Higgins.

**Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad comprobar el destino, la correcta entrega y uso de los recursos otorgados por la Subsecretaría de Agricultura a los pequeños productores y habitantes rurales de los sectores declarados con Emergencia Agrícola en la VI y X Región, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control y normativa atinente a la Subsecretaría de Agricultura relacionada con emergencias agrícolas.

A LA SEÑORITA  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
**PRESENTE**  
PMV/ NRD /POA/CSP/NSC/MML



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

ca



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

### Metodología

El examen se practicó en conformidad con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General e incluyó, entre otros aspectos, el análisis de la normativa legal y reglamentaria vigente, la evaluación del control interno de los procesos involucrados, pruebas selectivas de los registros y la revisión de la documentación pertinente, como asimismo, visitas en terreno, a los pequeños productores y habitantes rurales beneficiados.

### Universo y Muestra

Para el período 2008, el presupuesto asignado a la Subsecretaría de Agricultura, en el Subtítulo 24, Item 01, Asignación 369 "Emergencias Agrícolas", fue de \$ 10.000, los cuales fueron incrementados por el decreto N° 873, de 25 de junio de 2008, del Ministerio de Hacienda en \$ 2.450.151.000.

Los recursos entregados a los afectados en el marco de las Emergencias Agrícolas ocurridas en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, ascendieron a \$ 1.155.734.955, examinándose la documentación sustentante de \$ 518.831.155, los que representan el 45 % del total señalado.

De un total de 263 beneficiarios, se visitaron 49, quienes recibieron en conjunto la suma de \$ 426.005.305, cifra que representa el 37% del total de los recursos entregados en la VI Región.

Los recursos aportados a la Región de Los Lagos, durante el mismo período, ascendieron a \$ 802.719.335, de los cuales se examinó la documentación sustentante de \$ 338.774.438, los que representan el 42% del total señalado.

Igualmente, de un total de 294 beneficiarios, se visitaron 40, quienes recibieron en conjunto la suma de \$ 274.566.172, cifra que representa el 34% del total de recursos entregados en la X Región.

Los resultados de la revisión de los antecedentes presentados y de las visitas realizadas a los beneficiarios de la VI y X Región, fueron comunicados por esta Contraloría General en el Preinforme de Observaciones N° 64 y puestos en conocimiento del Subsecretario de Agricultura, mediante el oficio N° 514, de 2009, quien dio respuesta mediante el oficio ORD. N° 714, del mismo año.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Antecedentes generales

Mediante la resolución exenta N° 7, de 18 de enero de 2008, la Ministra de Agricultura declaró situación de emergencia agrícola, en razón de los efectos derivados de la sequía a la que fueron expuestos los pequeños productores y habitantes rurales de las localidades y comunas ubicadas en las provincias de Colchagua y Cardenal Caro de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y en la Provincia de Melipilla de la Región Metropolitana, resolución que fue complementada por la N° 186, de junio del mismo año, que a su vez, fue modificada por la resolución exenta N° 232, de 21 de julio de 2008, todas de la Subsecretaría de Agricultura.

Asimismo, por resolución exenta N° 215, de 27 de junio de 2008, de la mencionada Subsecretaría, se aprobaron los procedimientos administrativo contables que regularon el pago de ayudas por siniestralidad en los sectores definidos con emergencia agrícola, la que fue complementada por la resolución exenta N° 232, de julio del mismo año.

En la señalada resolución N° 215, de 2008, se establece, entre otras materias, que los productores agrícolas y habitantes rurales de las comunas declaradas con emergencia tendrán derecho a recibir una "compensación por siniestralidad, ayuda económica o aporte financiero", previa entrega de una declaración jurada suscrita por el beneficiario y un certificado de asistencia de daño emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, SAG.

Por otra parte, mediante la resolución exenta N° 185, de 2 de junio de 2008, el Ministro de Agricultura (S) declaró situación de emergencia agrícola, en razón de los efectos derivados de la erupción del volcán Chaitén, a la Provincia de Palena, Región de Los Lagos, fenómeno que afectó a los productores agrícolas y habitantes rurales de las comunas de Palena, Futaleufú y Chaitén, resolución que fue complementada por la N° 191, de 9 de junio de 2008, ambas de la Subsecretaría de Agricultura.

Por resolución exenta N° 239, de 29 de julio de 2008, de la mencionada Subsecretaría, se aprobaron los procedimientos administrativo contables a emplear en el pago de la ayuda económica por siniestralidad, en la citada Región, indicando inicialmente como beneficios el bono compensatorio, el bono de reconstrucción productiva y el de apoyo al traslado de animales, resolución que fue complementada y modificada por resoluciones N°s 326, 364 y 405, la primera de octubre de 2008 y las dos últimas de diciembre del mismo año.

Las respectivas resoluciones describen, entre otras materias, las zonas declaradas en situación de emergencia agrícola, los bonos a entregar a cada beneficiario por concepto de compensación, reconstrucción productiva, apoyo al traslado de animales y por recuperación de suelo degradado, como también, las condiciones que los pequeños productores y habitantes rurales debían cumplir para recibirlos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

De las observaciones formuladas por este Organismo de Control y del oficio respuesta proporcionado por el Subsecretario de Agricultura, corresponde señalar lo siguiente en cada una de las materias que se indican a continuación:

**I. CALIDAD DE BENEFICIARIOS**

Conforme a la ley N° 20.232, que establece el presupuesto del Sector Público, para el año 2008, los recursos asignados a "Emergencias Agrícolas" se encuentran sujetos a la Glosa N° 04, la que señala que éstos, deben ser destinados a "... financiar situaciones de emergencias agrícolas, que afecten a pequeños productores y habitantes rurales, causadas por fenómenos climáticos y/o catástrofes naturales, las que deberán ser definidas por resolución fundada del Ministerio de Agricultura".

La citada resolución exenta N° 186, de 2008, del Ministerio de Agricultura que complementó la declaración señalada precedentemente, definió sectores geográficos específicos, agregando, que los beneficios se focalizarían en los productores (as) agrícolas y habitantes rurales pertenecientes a los sectores singularizados en dicha resolución. En sus considerandos, entre otras materias, señala que dada la situación agroclimática de sequía, "...se hace necesario concurrir con ayuda especial de apoyo focalizado en la rehabilitación de proyectos productivos de los productores(as) agrícolas de las zonas singularizadas...". Al respecto, cabe indicar que la mencionada resolución exenta, no estableció fines específicos para los cuales debieron ser aplicados los recursos entregados.

Igualmente, la resolución exenta N° 185, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, que declara situación de emergencia por los efectos derivados de la erupción del volcán Chaitén, indica en su punto 2, que; "Las ayudas que por la presente declaración de emergencia agrícola sean entregadas, estarán focalizadas en los productores(as) agrícolas y habitantes rurales pertenecientes a los sectores singularizados...".

Por otra parte, según el oficio ordinario N° 588, de junio de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, se solicitó a la Dirección de Presupuestos autorizar la modificación presupuestaria referida al ítem de Emergencias Agrícolas, por un monto total de \$ 1.260.452.000, para atender a los agricultores afectados por la sequía en las comunas de Chepica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, de la VI Región, y \$ 1.190.000.000 para la situación producida por la erupción del volcán Chaitén, señalando para ambos casos expresamente "...para usuarios no INDAP...", la cual fue aprobada por el decreto N° 873, de junio del mismo año, del Ministerio de Hacienda.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Finalmente, cabe señalar que el artículo 13, de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario define pequeño productor agrícola como aquel que debe cumplir con los siguientes requisitos, "...que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia".

1.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

En la revisión efectuada a las declaraciones juradas simples presentadas por los beneficiarios, se verificó que recibieron compensación por siniestralidad personas cuyos activos, según el avalúo total registrado en el Servicio de Impuestos Internos, S.I.I., de los predios declarados, ascendían a los montos que se establece en el siguiente cuadro.

Nombre	Roles Declarados (*)	Avalúo Total SII \$	UF Total (UF 31-07-2008 20.541,21 )
Pedro López Becerra	519-98	45.932.625	7.791,18
	519-29	55.115.654	
	519-27	20.083.232	
	537-25	38.908.806	
Adrián Carrillo Ibarra	546-197	45.508.188	17.829,17
	546-102	40.838.200	
	546-103	45.798.050	
	508-033	60.695.406	
	508-071	11.663.036	
	508-060	47.538.583	
	508-023	114.191.263	
Octavio Reveco Moreno	507-008	28.812.190	15.153,34
	507-009	25.913.580	
	508-039	148.722.895	
	537-028	47.276.341	
	508-036	60.542.895	

(\*) Corresponde a varios roles por cada uno de los propietarios.

Asimismo, de las visitas efectuadas por este Organismo Contralor a los agricultores afectados por la sequía, se constató, mediante información entregada por los beneficiarios y según lo observado en terreno, que 12 de los 49 agricultores encuestados llevaban a cabo otras actividades aparte de la agrícola, como por ejemplo: transporte de pasajeros, confección de ropa para grandes tiendas, administración de restaurantes y arriendo de maquinaria para la agricultura. Tal es el caso de los siguientes beneficiarios.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Nombre	Comuna	Sector
Padilla Duque Víctor Francisco	Palmilla	Lihuaimo
Orellana Cáceres Lizardo	Palmilla	San Francisco
Valenzuela Camus Raúl	Peralillo	Calleuque
Torres Ávila Mario	Santa Cruz	Isla de Yaquil
Morales Silva Oscar Manuel	Santa Cruz	Isla de Yaquil
Espina Rojas Marisol	Santa Cruz	Isla de Yaquil
Carrillo Ibarra Adrián	Santa Cruz	La Fuente
Moreno Carreño Clodomiro	Santa Cruz	La Patagua
Lorca Ibarra Manuel	Santa Cruz	La Patagua
Agrícola y Ganadera Hnos. Moreno Ltda.	Santa Cruz	La Patagua
Salas Muñoz Lucila	Santa Cruz	La Patagua
Reveco Moreno Octavio	Santa Cruz	Quinahue

Cabe indicar que este Organismo de Control por oficio N° 13.709, de 2009, solicitó al Servicio de Impuestos Internos, que informara respecto de las "Actividades Económicas" vigentes de los beneficiarios, como asimismo, el destino de los predios inscritos a su nombre.

En relación a la respuesta entregada por dicho Servicio, se observó que don Raúl Lucero A. quién recibió por compensación \$ 7.490.000, tiene como actividades registradas los Servicios de Ingeniería, Transporte de Carga por Carretera, y Ventas al por Mayor de Materias Primas Agrícolas. Asimismo, don Patricio Durán Durán quién recibió \$ 10.500.000, tiene registradas como actividades económicas las de Otras Reparaciones de Efectos Personales y Enseres Domésticos y, Transporte Urbano de Pasajeros Vía Autobús (Locomoción Colectiva). En ambos casos, cabe señalar que las personas beneficiadas no mantienen inscrito a su nombre algún bien destinado al uso agrícola.

Sobre el particular, se constató que la declaración jurada simple presentada al SAG por don Mario Galarce Galarce, quién recibió \$ 3.210.000, indica que su domicilio está ubicado en la comuna de La Reina en Santiago. Además, en el Servicio de Impuestos Internos tiene registrada como actividades económicas las de Corretaje de Productos Agrícolas, Otras Actividades de Servicios Personales y Otros Servicios Agrícolas, verificándose a su vez, que posee por concepto de propiedades inscritas a su nombre, activos por montos que superan las 3.500 UF, quedando así de manifiesto que, además de no tener la calidad de habitante rural, no posee la condición de pequeño productor agrícola. El siguiente cuadro resume los activos del beneficiario mencionado.

Comuna	Rol SII	Predio Agrícola	Avalúo Total \$
Palmilla	65-13	Si	41.569.096
Pichilemu	1123-192	No	4.131.923
La Reina	5055-71	No	76.181.473
TOTAL			121.882.492





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por otra parte, mediante la resolución exenta N° 215, de junio de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, que aprobó los procedimientos administrativo contables que regularon los pagos por siniestralidad, se establece que para recibir la compensación es requisito la "...previa certificación del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), a aquellos productores (as) agrícolas y habitantes rurales de los sectores...", la cual debe detallar, entre otros antecedentes, el rol del predio, características de la siniestralidad en términos de tipo de cultivo, cantidad de hectáreas y porcentaje de pérdidas.

Sobre la materia, consultado el Jefe de Oficina del SAG Santa Cruz, encargado de suscribir los certificados de daños, respecto de los procedimientos utilizados en su emisión, señaló que se tuvo en consideración la declaración jurada presentada por el afectado y su cédula de identidad, antecedentes que esta Contraloría General tuvo a la vista, no constituyendo pruebas suficientes para validar y/o tener certeza de la calidad de pequeño productor y habitante rural de acuerdo a lo señalado en la ley N° 20.232, que establece el presupuesto del sector público para el año 2008, toda vez que se observó beneficiarios que no cumplieran con los requisitos indicados.

### 1.2. Región de Los Lagos

Respecto a los antecedentes aportados por los beneficiarios visitados, en la X Región, se determinó que para el pago de los bonos compensatorio y de reconstrucción productiva se entregaron recursos a personas que no cumplieran con la calidad de productor y habitante rural.

Igualmente, se constataron debilidades respecto de la información contenida en la "Ficha de Emergencia Agrícola, Provincia de Palena", correspondiente a la solicitud de pago de los bonos de compensación y de reconstrucción, documento que entre otros aspectos identifica al agricultor; sin embargo, en él no se establece la calidad de pequeño productor ni la condición de habitante rural del postulante, asimismo, no consta que hayan sido solicitados antecedentes al respecto.

De los beneficiarios visitados, se determinó que no cumplen con tales requisitos, las siguientes personas:

Nombre del Beneficiario	Comuna de domicilio	Observación	Tipo de Bono entregado	Monto total aprobado \$
Domingo Medrano Cárdenas	Puerto Montt	No es habitante rural	Compensatorio y Reconstrucción	11.090.000
Patricio Soto Ocampo	Chaitén	No es productor, no tiene predio ni animales	Compensatorio	700.000
Bernardo Soto Vera	Futaleufú	No es habitante rural	Compensatorio y Reconstrucción	2.894.810
Levi Roberts Sáez	Futaleufú	No es habitante rural	Compensatorio y Reconstrucción	6.680.000
José Muñoz Serón	Futaleufú	No es habitante rural	Compensatorio y Reconstrucción	9.212.000
Héctor Quinchahual	Futaleufú	Es funcionario de	Compensatorio	890.000





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Tereucan		Essal, no es habitante rural	y Reconstrucción	
Johnny Delgado Rosas	Chaitén	No es habitante rural	Compensatorio y Reconstrucción	2.700.000
Clarina Velásquez Baeza	Futaleufú	No es habitante rural, no trabaja directamente la tierra	Compensatorio y Reconstrucción	10.052.000
Alda Bilchi Urrutia	Palena	Funcionaria de CONAF, no trabaja directamente la tierra.	Compensatorio y Reconstrucción	1.410.000
Ida Gutiérrez García	Chaitén	No es habitante rural, no trabaja la tierra. Se dedica al turismo.	Compensatorio y Reconstrucción	1.660.000

A mayor abundamiento, de la revisión efectuada a los antecedentes presentados por los beneficiarios del bono compensatorio, mediante la declaración jurada simple, documento que individualiza e identifica los predios que explotaban, se observó que recibieron compensación por siniestralidad beneficiarios que habían declarado patrimonio sobre las 3.500 UF., y que sus ingresos mayoritariamente provenían de una actividad ajena a la agricultura.

<b>Nombre beneficiario, cuyo patrimonio es superior a 3.500 UF y sus ingresos mayoritariamente no provienen de la agricultura</b>	<b>Fecha Solicitud</b>
Doria Álvarez Benavente	17.06.2008
Patagonia Land Conservation	17.06.2008
Patricio Soto Ocampo	18.06.2008
Gonzalo Medrano Cárdenas	25.06.2008

Por otra parte, y de acuerdo a lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, a requerimiento de este Organismo Contralor, respecto de las "Actividades Económicas" vigentes registradas por los beneficiarios, como asimismo, el destino de todos los predios inscritos a su nombre, se comprobó que las siguientes personas tenían registradas actividades económicas tales como, Grandes Establecimientos (Venta de Alimento), Hipermercados, Restaurantes, Hoteles, Establecimientos de Enseñanza Preescolar, Puertos y Aeropuertos.

<b>Beneficiario</b>	<b>Actividad Económica SII</b>	<b>Bonificación Recibida Total \$</b>
Andres König Vega	Transporte de Carga por Carretera	1.210.000
Bernardo Soto Vera	-Residenciales -Servicio de transporte Escolar	2.894.810
Doria Álvarez Benavente	-Establecimientos de Enseñanza Preescolar -Hoteles -Otras Actividades de Servicio Personales -Restaurantes	700.000
Héctor Quinchagual Terecan	-Grandes Establecimientos, Hipermercado -Obras Menores Construcción -Otros Tipos de Transporte Regular de Pasajeros -Restaurantes -Venta al por Menor de Aparatos, Artículos de Uso Domestico - Venta al por Menor de Aparatos, Artículos de Ferretería y Materiales de Construcción. - Venta al por Menor de Bebidas y Licores (Botillerías)	2.576.636





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Respecto de la Calidad de Beneficiario observada por esta Contraloría General, el Subsecretario de Agricultura señaló que la asimilación que se hace en el presente preinforme del concepto de pequeño productor agrícola definido en el artículo 13° de la ley N° 18.910, con el concepto de pequeños productores y habitantes rurales afectados por los efectos de la declaración de Emergencia Agrícola, es errónea, puesto que la primera definición lo es exclusivamente para los efectos que se determinan y precisan en la citada disposición legal, agregando que no es posible hacer uso de esta definición en las situaciones excepcionales ideadas para acudir en ayuda a pequeños agricultores y habitantes rurales.

Además, señala que los fundamentos legales a los cuales debió recurrir el Ministerio de Agricultura fueron las disposiciones contenidas en la Glosa N° 4 de la ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público, año 2008, y en cumplimiento de esa disposición legal se procedió, entre otras, a emitir las resoluciones N°s 7 y 185, ambas de 2008.

Igualmente, transcribe la opinión de la Unidad Técnica del Ministerio, sobre el alcance desde el punto de vista económico, del concepto de beneficiarios de las ayudas dispuestas, e indica que los términos "Pequeños agricultores y habitantes rurales", no son copulativos, por cuanto señala que se puede ser agricultor y no habitante rural y ser habitante rural sin ser pequeño agricultor; asimismo, respecto de la definición de pequeño productor agrícola definida en el artículo 13 de la ley N°18.910, Orgánica de INDAP informa que es restrictiva para ese Instituto, y desde un punto de vista económico existen "más pequeños productores" que los definidos por INDAP.

También, el Subsecretario de Agricultura indica que la definición de Población Rural señalada por el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, enfatiza que un habitante rural puede no ser productor agrícola, sino que vivir solamente en los asentamientos de hasta 2.000 habitantes rurales.

De esta forma, concluye la autoridad que cuando la Glosa N° 4 de Emergencias Agrícolas alude a "pequeños productores y habitantes rurales" lo hace a dos distintos tipos de sujeto, por una parte, a pequeños productores y por otra, a habitantes rurales y que corresponden a sujetos diferentes a los definidos en la ley Orgánica de INDAP, norma que define al pequeño productor agrícola distinto al pequeño productor que contempla la indicada glosa presupuestaria.

Por lo tanto, el Ministerio de Agricultura señala que estima ajustada a derecho las emisiones de certificados efectuadas conforme a los mencionados conceptos, por cuanto podía ser beneficiario cualquier pequeño productor o habitante rural que se encontrara dentro de las áreas declaradas en emergencia agrícola, sin importar el monto de sus activos o el ejercicio de actividades diferentes a la actividad agrícola.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En lo que respecta a las carencias, deficiencias o debilidades que se observan en el Preinforme de Observaciones de esa Contraloría General, con relación a que determinados beneficiarios se les habría entregado ayuda económica sin que sus predios estuvieren ubicados dentro de las comunas declaradas en emergencia, sin que se hubiere evaluado la efectividad de las siniestralidades, o sin reparar que se trataba de dueños, usufructuarios, arrendatarios u ocupantes, informa que las resoluciones exentas fueron emitidas con anterioridad a la regulación de dicha emergencia agrícola sin establecer ni requerir más exigencias ni requisitos que los contemplados en los actos administrativos respectivos.

Entre las resoluciones indicadas en el oficio respuesta se señala la N° 185 y la N° 239, ambas del año 2008, y enfatiza que éstas no establecen ni determinan exclusiones como las planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 64, ya mencionado.

Respecto a todo lo anteriormente señalado, cabe indicar que la observación relacionada con la resolución exenta N° 186, de 2008, donde no se establecen fines específicos para los cuales debieron ser aplicados los recursos entregados, esta Contraloría General, mantiene lo señalado, por cuanto la resolución ya mencionada indica expresamente que debido a la compleja situación agroclimática, producto de la sequía imperante que impactó a los sectores señalados se hacía "...necesario concurrir con ayuda especial de apoyo focalizado en la rehabilitación de proyectos productivos de los productores..." afectados, por consiguiente, era dable establecer entonces, fines específicos a los cuales se debieron aplicar dichos recursos.

Por otra parte, y tal como lo señala el oficio de respuesta del Subsecretario, se estableció por resolución la metodología y el procedimiento administrativo contable a emplear en el pago de la ayuda económica por siniestralidad, contemplándose en ella los montos máximos a pagar a los beneficiarios, por rubro o cultivo siniestrado por hectárea en lo que respecta a la VI Región, y como criterio para estimar el monto del "Bono de Reconstrucción Productiva" en la X Región, los animales, y colmenares afectados. A modo de ejemplo, por cada hectárea de cultivo de cebolla, la Subsecretaría estimó un pago por siniestralidad de \$ 1.800.000, y por cada toro perteneciente a los beneficiarios afectados, esa Cartera de Estado estableció un valor de \$ 450.000, por lo tanto, no es posible entender que se pueda realizar la valorización del beneficio si ellos no tenían cultivos, animales o colmenares, considerando solo la calidad de habitante rural, como lo expresa el mencionado oficio.

Asimismo, en ninguna de las resoluciones emitidas en razón de las Emergencias Agrícolas se definió el concepto de beneficiario. No obstante, es la propia Subsecretaría, la que al solicitar los recursos a la Dirección de Presupuestos hace alusión a la calidad de los beneficiarios, señalando a éstos como "beneficiarios no INDAP". Por lo tanto, según dicha Cartera de Estado el beneficio podía ser otorgado tanto a habitantes rurales como a pequeños agricultores no atendidos por esa Entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por lo expuesto, para el caso de los pequeños productores no atendidos por el Instituto, para decidir si podían recibir los recursos, se debía considerar la definición que tiene el INDAP, en cuanto a quienes son sus beneficiarios, para que la focalización tenga correspondencia con lo solicitado a la Dirección de Presupuestos, lo que en la VI Región no ocurrió en los casos que se mencionan en el punto 1.1 de este informe.

Respecto de la situación observada en la X Región, en el punto 1.2 en orden a que cuatro personas con declaración jurada en las cuales se menciona el predio que explotaban, se determinó que su patrimonio era superior a las 3.500 UF. Además, se comprobaron otras situaciones en que las personas beneficiadas no eran habitantes rurales o productores agrícolas.

Por lo tanto, en lo que respecta a las observaciones planteadas referentes a la calidad de beneficiarios en los casos individualizados y en razón del análisis realizado a la respuesta presentada por esa Subsecretaría, cabe mantener las observaciones, por cuanto no desvirtúa lo señalado por este Organismo de Control.

## II. SECTORES CON EMERGENCIA AGRÍCOLA

### 2.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Los certificados de asistencia de daño emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero que contienen la información presentada por los beneficiarios en las respectivas declaraciones juradas, señalan, entre otros antecedentes los roles de los predios que sufrieron pérdidas de cultivo producto de la sequía. Del examen efectuado a dichos documentos se observó que en los casos que se indican, los roles señalados y verificados según los registros que mantiene el Servicio de Impuestos Internos, no pertenecían a ninguna de las comunas declaradas en situación de emergencia agrícola.

Nombre Beneficiario	Monto Beneficio \$	Rol Declarado	Comuna Declarada y Certificada por SAG
Ana Luisa Madriaga Figueroa	720.000	426-1	Chepica
Agrícola y Ganadera Hnos. Moreno	4.440.000	542-92	Santa Cruz

Sobre lo establecido precedentemente, el Subsecretario de Agricultura señala que los procedimientos administrativos establecidos ordenan la emisión de un certificado de daño, en razón de las declaraciones juradas entregadas por el agricultor o habitante rural, sin hacer exigible la responsabilidad de constatar los hechos declarados, por tanto, indica que no es posible pensar que al momento de otorgar el certificado, el SAG hubiera podido solicitar pruebas suficientes y veraces que permitieran acreditar los hechos declarados.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Igualmente, se señaló que respecto a que los predios no estuvieren ubicados dentro de las comunas declaradas en emergencias, señala que se determinó expresamente que los interesados a quienes ya se habían beneficiado o se esperaba beneficiar con la ayuda económica, si lo estaban.

Del mismo modo, agrega que respecto del caso de doña Ana Luisa Madriaga F., se incurrió en un error de transcripción al anotar el rol N° 426-1, siendo el rol correspondiente el N° 42-61, y que si pertenece a la declarante y a la comuna de Chépica, sin embargo, el servicio no remitió los documentos que acrediten lo informado, por lo tanto, se mantiene la observación.

De igual forma, respecto de la empresa beneficiaria Agrícola y Ganadera Hnos. Moreno, el informe de respuesta de esa Cartera de Estado nada indica en relación a que el predio declarado no pertenecía a las comunas en situación de emergencia agrícola, por lo que procede mantener lo observado.

Asimismo, se determinó que los certificados de asistencia de daño N°s 248, 232, 95 y 93, de 2008, emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo señalado en las declaraciones juradas presentadas, indican los predios identificados con los roles N°s 546-85 y 158-55 de la comuna de Chépica, y N°s 48-69 y 148-78 de las comunas de Peralillo y Palmilla respectivamente, sin embargo, verificados en el registro del Servicio de Impuestos Internos los roles declarados, se observó que éstos no pertenecen a las comunas indicadas en el certificado, determinándose, no obstante, que algunos se encontraban registrados en otras comunas declaradas con emergencias.

Sobre lo señalado precedentemente el oficio respuesta indica que en los roles consignados en los certificados N°s 95 y 93, de 2008, existió un error de digitación, al corresponder los roles N°s 48-69 a la comuna de Chépica y no a la de Peralillo, y el rol N° 148-78 pertenece a la comuna de Peralillo y no a la de Palmilla. Por lo tanto, en lo que respecta a esos certificados se levanta la observación, no obstante, en lo referente a los dos primeros certificados identificados, esa Subsecretaría indicó que no era posible pensar que al momento de otorgarlos, el SAG hubiera podido solicitar pruebas suficientes y veraces que permitieran acreditar los hechos que el beneficiario declaraba. Por lo tanto, se mantiene lo observado, por no aportar mayores antecedentes que permitan comprobar que los roles indicados pertenecían a las comunas declaradas con emergencia agrícola.

*PS*  
*CU*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por otra parte, de la revisión a las declaraciones juradas presentadas por los beneficiarios de la VI Región se comprobó duplicidad en los roles declarados, en los siguientes casos:

Nombre del Beneficiario	Rol	Comuna	Superficie Sembrada	Monto Beneficio \$
Miguel Pérez Orellana	102-051	Peralillo	1	535.000
Eladio Guajardo Gálvez	102-051	Peralillo	10	5.350.000
Juan Lorca Villalón	102-66	Peralillo	5	2.140.000
Augusto Cáceres Escobar	102-66	Peralillo	12	6.420.000
María González Acevedo	036-069	Chepica	1,3	702.000
Romane Salinas Basaure	036-069	Chepica	5	1.605.000
Víctor Jorquera Matus	065-12	Palmilla	0,7	449.400
Mario Medina Reyes	065-12	Palmilla	10	2.700.000
Washington Pino Morales	066-831	Palmilla	11	4.708.000
Omar Duran Hidalgo	066-831	Palmilla	2	856.000
Oswaldo Correa Díaz	102-122	Peralillo	9,8	5.435.500
Juan Carlos Toy Peralta	102-122	Peralillo	12	7.704.000

Al respecto, cabe hacer presente que con los antecedentes aportados por la Subsecretaría de Agricultura no fue posible establecer que la suma de las hectáreas declaradas en cada uno de los roles indicados en el cuadro precedentemente expuesto, no exceden al total de hectáreas del predio, por lo tanto, tampoco es posible pronunciarse respecto del correcto pago del beneficio, por no poder determinar que los montos entregados a dichos agricultores no correspondían a los mismos cultivos.

Sobre el particular, el Subsecretario aclara el hecho de que es común en zonas rurales que dos o más personas exploten un mismo predio, y expone con detalle cada uno de los casos observados, indicando que la superficie total de los predios no supera a la suma de lo declarado, sin embargo, no remite documento alguno que respalde lo señalado, como tampoco aporta antecedentes adicionales que acrediten que no son las mismas hectáreas afectadas, por lo que corresponde mantener la observación planteada precedentemente.

## 2.2. Región de Los Lagos

Se entregó el bono de reconstrucción productiva al beneficiario don Daniel Cabrera Fernández, el que de acuerdo a la solicitud y declaración jurada presentada el 14 de octubre de 2008, tenía su domicilio en la Comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, sin que conste que se hayan tenido a la vista antecedentes que acreditaran la calidad de pequeño productor y/o habitante rural de las comunas declaradas con Emergencia Agrícola.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

De acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Agricultura, don Daniel Cabrera solicitó, el 30 de junio de 2008, el bono de compensación por ser propietario de un predio agrícola ubicado en el sector El Negro, en la comuna de Chaitén. Respecto a la solicitud y declaración jurada presentada el 14 de octubre de 2008, para percibir el bono de reconstrucción productiva, donde indicó domicilio en Dalcahue, ésta obedece a su dirección postal.

Se informó, además, que el antecedente fundamental para otorgar los bonos correspondientes, era la declaración jurada del solicitante; en la citada declaración jurada de 14 de octubre de 2008, había indicado ser propietario de un predio agrícola ubicado en la comuna de Chaitén. Asimismo, indica que se solicitará la acreditación de dominio en los casos pertinentes, acción que de ser implementada y constatada su veracidad, permitirá dar por subsanada la observación formulada.

Por otra parte, en el caso del beneficiario Patagonia Land Conservation, cuyo predio denominado "Rucapangue" se ubica en el sector Lago Yelcho, comuna de Chaitén, el cual fue considerado para los efectos del bono compensatorio fuera de la zona cero y por consiguiente, beneficiario de un monto de \$ 300.000, según consta en el certificado N° 23, de 31 de julio de 2008; para los efectos del bono de reconstrucción productiva, la autorización del pago se efectuó considerando la localización del predio dentro de la zona cero, según consta en el certificado N° 101, de 9 de enero de 2009, en circunstancia que se trata del mismo bien.

En su respuesta, la Subsecretaría de Agricultura confirmó la emisión de los certificados antes citados, indicando que a petición del beneficiario Patagonia Land Conservation se tomaron las coordenadas geográficas del predio Rucapangue, determinándose que éste se encontraba dentro de la zona cero, razón por la cual el bono de reconstrucción se calculó con valores de la zona de exclusión, atendido lo cual este Organismo de Fiscalización da por salvada esta observación.

### III. DECLARACIONES JURADAS Y CERTIFICADOS DE ASISTENCIA DE DAÑO

#### 3.1 Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

La resolución exenta N° 215, de junio de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, como ya se señaló, estableció los procedimientos administrativo contables que regularon el pago por siniestralidad a los beneficiarios de la VI Región, en la cual se indicó que para percibir la mencionada ayuda, el beneficiario debía presentar una declaración jurada simple y el certificado de asistencia de daño emitido por el SAG, antecedentes necesarios, para proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo y cheque respectivo.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

De la revisión efectuada a los documentos mencionados, se observó que en el caso de los certificados de asistencia de daño N°s 191, 192 y 157, de 2008, fueron recepcionados por la SEREMI de Agricultura de la VI Región con posterioridad a la emisión de la respectiva resolución de aprobación del pago del beneficio.

En igual forma, cabe señalar, que mediante la resolución exenta N° 509, de 24 de julio de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región, se aprobó el pago por siniestralidad, entre otras personas, a doña Rosalía Saavedra Becerra, a don Manuel Gaspar Castro y a don Luis Zavalla Valdés, verificándose que todos ellos suscribieron sus respectivas declaraciones juradas con posterioridad a la dictación del acto administrativo, constatándose que en el último caso citado, la declaración fue suscrita el 29 de julio de 2008 y en los dos primeros, el 31 de ese mismo mes, lo que deja de manifiesto que la resolución que aprobó el pago fue emitida con anterioridad a la fecha de declaración del siniestro por sequía.

Sobre lo observado precedentemente en su oficio respuesta, el Subsecretario de Agricultura indicó que los certificados N°s 191 y 192 fueron remitidos por el SAG el 8 de agosto de 2008, por lo que no se emitió documento con anterioridad, sin embargo, la resolución N° 215, de 2008, de la Subsecretaría mencionada, señala los procedimientos administrativos a aplicar sobre la materia, e indica que para el pago de la bonificación el original del certificado debe ser fechado y timbrado como recepcionado por la SEREMI situación que fue realizada el día 10 de agosto de 2008, esto es, con posterioridad a la emisión de la resolución de pago N° 527, de 8 de agosto de 2008, por lo tanto se mantiene lo observado.

Respecto del certificado N° 157, de 2008 señaló que éste fue devuelto al SAG para su corrección por contener errores en el mismo, no cambiando la fecha de su posterior emisión, sin embargo, no se adjuntan antecedentes que acrediten lo señalado, por lo tanto, se mantiene lo observado.

Igualmente, aclara que en la misma situación se encontrarían los pagos de siniestralidad correspondientes a doña Rosalía Saavedra Becerra, don Manuel Gaspar Castro y don Luis Zavalla Valdés, cuyas declaraciones juradas tienen una fecha anterior a la resolución de pago, no obstante, los antecedentes presentados a esta Contraloría General acreditan que las declaraciones juradas presentadas por dichos beneficiarios fueron suscritas con posterioridad a la resolución de pago, por lo tanto, en razón de que esa Cartera de Estado no aportó antecedentes que desvirtúen lo señalado, se mantiene lo observado.

Además, en la declaración jurada de doña Rosalía Saavedra Becerra el antecedente del rol de avalúo del predio afectado por la sequía fue registrado por otra persona, no teniendo certeza de que haya sido efectuado en el acto de la declaración o posterior.

*M*  
*ca*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sobre el particular, el Subsecretario de Agricultura indicó que los beneficiarios concurren junto a otras personas en la suscripción de la declaración, por lo que la misma pudo haberse efectuado con anterioridad por alguno de ellos. En consideración a lo señalado se levanta la observación.

En el caso de la declaración jurada presentada por don Braulio Galarce Marín, ésta fue suscrita el 21 de agosto de 2008, y el certificado del SAG fue emitido un día después y recepcionado por la SEREMI de Agricultura el 25 de agosto del mismo año, no obstante, el registro del libro banco, indica como fecha de emisión del cheque el 20 de agosto de 2008, esto es, previo a la firma de la declaración jurada y a la certificación del SAG.

Al respecto, se informa que el documento de pago tiene fecha 26 de agosto de 2008 y el libro manual de banco aparece con la misma fecha y aclara que el registro señalado por esta Contraloría General correspondería a la conciliación bancaria que si indica como fecha 20 de agosto de 2008. En consideración a los antecedentes aportados se levanta la observación, no obstante, corresponde señalar que ambos registros no debieran diferir en su contenido.

A su vez, la declaración jurada de don Homero del Carmen Toledo Donoso señala que explotaba una superficie total de 10 hectáreas en los predios El Boldal, Quinahue y Auquinco, sin embargo, en el mismo documento declaró que la superficie sembrada o cultivada que sufrió pérdida de siembra correspondía en suma a 12 hectáreas, vale decir, 2 hectáreas más de la superficie total explotada de sus predios.

Sobre lo señalado se informa a esta Contraloría General que el pago se realizó de acuerdo al detalle de la pérdida y aclara que se efectuará un control posterior en este caso, cuyo resultado será informado oportunamente y si se constatan las diferencias observadas, se iniciarán las gestiones correspondientes, por lo tanto, se da por subsanada la observación formulada.

También se comprobaron errores en los certificados de asistencia de daño N°s 62 y 44, de 2008, los cuales señalan que don Mauricio Medina Reyes y don Luis Cornejo Celis, desarrollaban actividades agrícolas en un total de 10 hectáreas el primero y 7,7 hectáreas el segundo, sin embargo, sus declaraciones juradas indicaban 17,6 y 8 hectáreas, respectivamente.

En respuesta a esta observación, el Subsecretario de Agricultura informó que en relación al certificado N° 62, de 2008 se constató que la persona desarrollaba actividades agrícolas en un total de 17,6 hectáreas, no obstante, el detalle de la pérdida declarada fue un total de 10 y el pago fue realizado de acuerdo a este último. En cuanto al certificado N° 44, de 2008 indicó que el beneficiario declaró 8 hectáreas y se le pagó el bono por 7,7 hectáreas, debido a un error en la suma total del detalle declarado.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En relación a lo indicado precedentemente esta Contraloría General mantiene la observación formulada por cuanto los errores en los certificados señalados son efectivos, no obstante, nada se señala respecto de medidas a adoptar para que este tipo de situaciones en lo sucesivo no vuelvan a ocurrir.

Por otra parte, la resolución exenta N° 215, de 2008, ya citada, indica que los certificados de asistencia de daño emitidos por el SAG, deben detallar a lo menos, entre otra información, el rol del predio, constatándose que los certificados N°s 154 y 159, de 2008, no contenía dicho dato, requisito indispensable para individualizar el predio afectado por la sequía y que tuvo pérdida de cultivo. Igualmente, el certificado N° 155, de 2008, emitido por el SAG señala como rol de avalúo el N°289 sin que se identifique el predio, por lo que dicho documento se encuentra incompleto, contraviniendo con ello los procedimientos establecidos.

Sobre la materia se informa que en el caso de los certificados N°s 154 y 159, de 2008, que carecen de rol, es efectivo, debido a una omisión de dicha información, y aclara que el primero corresponde al rol N°31-18 y el segundo al N° 72-037 y que ambos predios pertenecen a las zonas declaradas en emergencia.

Respecto del certificado N° 155, de 2008 el Subsecretario señala que este documento, indica claramente que corresponde al predio denominado La Mina, Chepica, sin embargo, el certificado solo expone el número de rol 289, sin precisar el N° de predio, por lo tanto se mantiene la observación, al no poder identificar el predio al cual pertenece.

También, se verificó la existencia de declaraciones juradas incompletas, como fueron los casos de doña Ingrid Sepúlveda Rojas, en la cual no se identifica la superficie total de hectáreas que explotaba y la de don José Pérez Farías, documento que no indica el N° de rut, ni su domicilio.

En relación con lo observado precedentemente el oficio respuesta señala, que si bien el certificado de doña Ingrid Sepúlveda R. no indica la superficie total de hectáreas explotadas, si hace mención en el detalle del mismo la pérdida que fue el referente de pago, y respecto a don José Pérez F. que no indica rut ni domicilio, señala que el rut está suscrito al pie de la página y su domicilio se encuentra señalado en el contrato de arriendo solicitado. Al respecto, cabe indicar que la resolución exenta N° 215, de 2008, de procedimiento administrativo a aplicar sobre la materia, sancionado por el Ministro de Agricultura (S), indica en su punto IV, 2) "Apruébese los siguientes textos de declaración jurada simple y certificado de constitución de daño", los cuales establecen la información que deben contener.

*est*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por otra parte el certificado de asistencia de daño N° 205, emitido por el SAG, el 8 de agosto de 2008, fue suscrito a nombre de don Guillermo Barrera Jiménez, no obstante, la declaración jurada identifica como beneficiario a don Guillermo Barrera Sánchez, aún cuando fue firmado como Barrera Jiménez, no teniendo antecedentes a la vista que acrediten la identidad real del beneficiario.

Sobre la materia, se informó que la incongruencia en la declaración de don Guillermo Barrera Jiménez fue debido a que éste sería el beneficiario, pero quien suscribió la comparecencia de la declaración jurada fue don Guillermo Barrera Sánchez, hijo del primero, justificando lo anterior en razón de que fue este último el que escribió la declaración jurada por su padre.

Se verificó que la declaración jurada presentada por don Eduardo Tobar Núñez se encuentra firmada, no obstante, la fotocopia de la cédula de identidad no acredita firma, lo que no se condice con el documento señalado. Cabe hacer presente, que la citada persona recepcionó por concepto de bono compensatorio la suma de \$ 7.005.350, en razón del certificado N°144, emitido por el SAG, el 30 de julio de 2008.

Al respecto, se señala que en el pago se solicita la huella dactilar al momento de retirar el documento y la firma estampada en la declaración es su propio nombre, sin embargo, en razón de los antecedentes tenidos a la vista por esta Contraloría General, la declaración jurada como también el documento de pago donde se señala la recepción conforme se encuentran firmadas por el "Beneficiario" por lo tanto, se mantiene la observación por no aportar mayor antecedentes que acrediten que el beneficio fue recibido efectivamente por don Eduardo Tobar Núñez.

En la declaración jurada presentada por don Osvaldo Correa Díaz, se indica que explotaba una superficie total de 8,8 hectáreas; sin embargo, los cultivos detallados en el mismo documento suman 9,8 hectáreas. Además, el certificado de asistencia de daño emitido por el SAG establece que desarrollaba sus actividades en un predio de 19 hectáreas y por último, en el "Listado de agricultores afectados por la sequía" entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, figura que el siniestro corresponde a 19 hectáreas de zapallo, siendo la información presentada en la declaración jurada la utilizada para calcular y pagar el subsidio, verificándose de esta forma diferencias de información respecto de la superficie sembrada, de los cultivos involucrados y de las estimaciones de pérdidas, lo cual se presenta en el siguiente cuadro.

*Handwritten initials and signature:*  
P.S.  
Cen





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Según declaración jurada y certificado de asistencia de daño			Según listado entregado por la SEREMI		
Especie	Superficie Cultivada (ha)	Pérdida estimada	Especie	Superficie Cultivada (ha)	Pérdida estimada
Zapallo	1,6	70%	Zapallo	19	50%
Maíz	2,2	75%			
Alfalfa	1,1	60%			
Alfalfa	1,9	60%			
Alfalfa	3	65%			
<b>Total</b>	<b>9,8</b>		<b>Total</b>	<b>19</b>	

Nota: El Certificado de Asistencia de Daño también señala que el total de superficie cultivada es de 19 ha.

El Subsecretario de Agricultura informó que lo observado se explica en razón de que el beneficiario suscribió primero una declaración jurada de 19 hectáreas el 7 de julio de 2008, emitiendo el certificado por esa declaración, sin embargo, con posterioridad, se retractó y solicitó informe de su predio al SAG, el que se realizó el 20 y 21 de agosto de 2008. Dado lo anterior, el 4 de septiembre del mismo año, reconociendo el beneficiario su error en la primera declaración suscrita, realizó una segunda por la cantidad de 9,8 hectáreas, sin embargo, en la emisión del certificado, por error de transcripción se mantuvieron las 19 hectáreas, pero se certificó de acuerdo al detalle, esto es de 9,8 hectáreas.

Al respecto, se acoge la explicación entregada por el Subsecretario de Agricultura, sin embargo, esta situación denota la poca rigurosidad en el proceso de certificación de daños que realizó el Servicio Agrícola y Ganadero, situación respecto de la cual, en lo sucesivo, se deberán arbitrar las medidas que correspondan, con el objeto de que errores de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

### 3.2. Región de Los Lagos

La resolución exenta N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, que establece los procedimientos administrativo contables que regularon los pagos por siniestralidad, menciona, además, que para recibir el beneficio, tanto del bono compensatorio, como de reconstrucción productiva, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), antes de emitir el certificado de asistencia, debe proceder a la verificación de los antecedentes administrativos y, analizar técnicamente la solicitud del bono y declaración jurada presentada.

Sobre este punto, se constató que la aprobación y pago de los bonos compensatorio y de reconstrucción se efectuó esencialmente en base a las declaraciones juradas y demás datos entregados por los potenciales beneficiarios, comprobándose que tanto el SAG como la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos, no implementaron procedimientos formales con el objeto de efectuar validaciones de los datos aportados, siendo algunas verificaciones menores informadas con los registros del INDAP y solo respecto de algunos beneficiarios, pero sin que hayan sido realizado cruces formales de información con los registros disponibles del areteo de animales (autocrotales), toma de muestras de sangre, censo agrícola u otros registros que permitieran validar, al menos en forma preliminar, los predios y la cantidad efectiva de animales que poseían los potenciales beneficiarios.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Atendiendo la observación que da cuenta el párrafo precedente, el Subsecretario de Agricultura informó que, efectivamente los certificados de asistencia para el pago del bono compensatorio se hicieron contra declaración jurada presentada por los productores agrícolas o habitantes rurales, como lo señala la resolución exenta N° 239, de 2008. Sin embargo, agrega que, en la práctica, antes de emitir un certificado, existió cruce de información vía correo electrónico con la Dirección Regional de INDAP, Área Palena y Futaleufú, principalmente, para que esa Institución verificara que no haya sido solicitado el beneficio en INDAP y proporcionara información para mejor resolver lo declarado por los (as) solicitantes del bono. Además, señaló que este cruce de información también se efectuó con la Oficina SAG Palena, vía correo electrónico, debido al alto conocimiento de sus funcionarios respecto de los solicitantes del bono compensatorio. Adicionalmente, agregó que, para el caso del bono de reconstrucción, también existió el mismo cruce de información antes mencionado y, que además existió una evaluación técnica de cada proyecto de inversión efectuado por la Oficina del SAG Palena, antes de la emisión del certificado de asistencia para el pago del bono de reconstrucción.

Ahora bien, considerando que las circunstancias que se vivían en la Provincia de Palena, provocadas por la erupción del Volcán Chaitén, requerían de respuestas inmediatas por parte de dicha Entidad, sin que se retrasara la puesta en acción de la ayuda, como asimismo, que se efectuaron cruces de información, se da por salvada esta observación no obstante, las acciones indicadas serán validadas en futuras visitas de este Organismo Fiscalizador.

Adicional a la carencia de cruces de información señalado por esta Contraloría, se constató una falta de verificación en terreno de los datos declarados e informados, con lo cual la entrega de los beneficios careció de validaciones tendientes a resguardar el correcto otorgamiento y ejecución de los mismos.

Al respecto, don Jonahan Meza Sánchez, administrador del predio denominado Lote 3 Fundo Yelcho, beneficiario de los bonos compensatorio y de reconstrucción productiva en calidad de ocupante del bien, quien recibió recursos por un monto de \$ 500.000 y \$ 12.246.000 respectivamente, declaró la existencia de un total de 191 animales, en base a los cuales se calculó y emitió el certificado de asistencia N° 76 del bono de reconstrucción, de 22 de diciembre de 2008; sin embargo, dicha tenencia y propiedad no fue acreditada documentalmente, ni verificada en terreno por personal del SAG como tampoco por la SEREMI de Agricultura de la Región de Los Lagos, verificándose al momento de la visita de esta Contraloría un total de 7 caballos. Al ser consultado el señor Meza Sánchez sobre la ubicación actual y el destino del ganado declarado, solo aportó antecedentes sobre la ubicación y estado de un total de 80 animales, sin que se haya referido al destino y a la efectiva existencia de los 111 animales restantes.

*M.A.*  
*C.A.*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

El oficio respuesta del Subsecretario indica que la SEREMI de Agricultura y el SAG Región de Los Lagos dieron cumplimiento al procedimiento establecido en la resolución exenta N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, en cuanto a que para ser beneficiario de los bonos en análisis se debió presentar una solicitud de bono de reconstrucción y declaración jurada, la cual debía contener y especificar un plan de inversiones productiva agropecuaria a desarrollar en el predio afectado, el cual habría sido analizado y aprobado por la Dirección Regional del SAG de Los Lagos; asimismo, agrega que dicha resolución, establece que por la naturaleza de la emergencia agrícola en cuestión, y por las condiciones geográficas, no se considera verificación de daños; sin perjuicio de lo cual, la respuesta indica que se realizarán controles posteriores y se complementarán los antecedentes disponibles de los afectados, además de oficiar a la Oficina Provincial del SAG Palena y a don Jonahan Meza Sánchez para clarificar el destino de los animales existentes al 2 de mayo de 2008.

Cabe señalar, que mediante oficio N° 1.358 de 24 de junio de 2009, el Director Regional del SAG le solicitó al Jefe Oficina SAG Palena, verificar la existencia de los animales declarados por Don Jonahan Meza Sánchez al 2 de mayo de 2008. Dicha información también fue solicitada por el Director Regional a dicho beneficiario, a través del oficio N° 404 de 26 de junio de 2009.

En respuesta a dicho requerimiento, el Jefe de la Oficina SAG Palena, mediante el oficio N° 27, de 13 de julio de 2009, informó que don Jonahan Meza Sánchez recibió bonos de compensación y reconstrucción por \$ 500.000 y \$ 12.246.000, respectivamente, para lo cual declaró en la Dirección Regional del SAG una existencia de 191 animales; agrega que en el mes de septiembre de 2008, la Oficina SAG de Palena verificó en terreno la acreditación de la propiedad con una copia del contrato de comodato, el cual no se adjuntó al citado oficio.

En cuanto a la existencia de animales de propiedad de don Jonahan Meza Sánchez, el oficio N° 27/2009 añade que una parte fue vendida y otra llevada al fundo Coquiao de la comuna de Ancud; no obstante, en una visita efectuada por la Oficina SAG Futaleufú al fundo Yelcho en el año 2009, se constató la existencia de 17 animales.

El citado oficio N° 27/2009 agrega que según declaración del propietario, el desglose de los 191 animales al 1 de julio de 2009, es el siguiente:

Animales declarados		191
(-)Animales descontados:		
Mortalidad, venta o consumo.	(72)	(81)
Animales no contabilizados.	(9)	
Animales en existencia según beneficiario		





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Conforme con lo declarado por don Jonahan Meza Sánchez según el oficio N° 27, de 2009, de los 110 animales en existencia, 49 estarían en la isla de Chiloé y 61 en la comuna de Futaleufú.

Ahora bien, de lo anterior se concluye que en la comuna de Futaleufú, habrían 17 animales al momento en que el SAG realizó el recuento, lo que difiere de los 61 que declaró don Jonahan Meza Sánchez.

En virtud a lo expuesto, este Organismo de Control reitera la observación formulada, puesto que no se aclaró la diferencia de 44 animales determinada entre el recuento efectuado en el año 2009 por la Oficina SAG Futaleufú y lo declarado por el beneficiario, debiendo adoptarse las acciones que en derecho procedan para su regularización.

Igualmente, se observó que el SAG, rechazó solicitudes de bono de reconstrucción de las personas que se indican, en el siguiente cuadro, argumentando haber efectuado su presentación fuera de plazo, no obstante que la resolución exenta N° 364, de diciembre de 2008, de la misma Subsecretaría, indica que; "El productor(a) agrícola o habitante rural deberá presentar la solicitud de bono de reconstrucción y declaración jurada ante el SAG a partir del 4 de agosto de 2008, y tendrá como plazo máximo para presentarla hasta el 15 de diciembre de 2008."

Nombre del Beneficiario	Fecha solicitud Bono Reconstrucción	Objetivo inversión
Leonel Beltrán García	10.11.2008	Adquisición de materiales para explotación agrícola.
Ciro Hernández Barria	27.11.2008	Mejoramiento de Infraestructura Predial.
Juan Gómez Macias	09.12.2008	Mejoramiento de Infraestructura Predial.
Elga Hernández Barria	12.12.2008	Mejoramiento de Infraestructura Predial.
Carlos Flores Gálvez	15.12.2008	Reposición masa ganadera.

Al respecto, el Jefe de la Oficina del SAG, de Puerto Montt, señaló que los rechazos de solicitudes de bonos por este concepto se efectuaron "...a los agricultores que no podrían ratificar la existencia de animales al 2 de mayo de 2008, declaración que estaba contenida en la Ficha de Emergencia Agrícola Provincia de Palena solicitud de pago de bonos de compensación y reconstrucción", presentada por los beneficiarios para efectos del bono compensatorio.

Por otra parte, la resolución exenta N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, modificada por la N° 326, de octubre del mismo año, en el punto 2, establece que, "Para recibir el bono de reconstrucción el productor(a) agrícola o habitante rural deberá presentar en el Servicio Agrícola y





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Ganadero de la Región de Los Lagos una solicitud de bono de reconstrucción y declaración jurada...”, e igualmente indica que, “... para estimar el monto del bono de reconstrucción, éste se determinará de acuerdo a los animales de reproducción afectados (bovinos y ovinos), animales de trabajo afectados (bueyes y caballos) y colmenares afectados, y el porcentaje de impacto estimado para cada comuna, de acuerdo a lo declarado inicialmente por el productor agrícola o habitante rural en el Formulario N°1”, formulario que incluye la solicitud de pago de bono de compensación.

Sin embargo, analizadas las resoluciones antes mencionadas, ninguna de ellas, restringe o condiciona el otorgamiento del bono de reconstrucción productiva a la entrega o solicitud previa del bono compensatorio, ya que, como se estableció anteriormente, el afectado tenía plazo máximo, hasta el 15 de diciembre de 2008 para presentar la solicitud del bono de reconstrucción. Asimismo, se observó que el formato de la citada solicitud no consideraba un ítem donde el beneficiario pudiera declarar el número de animales, requisito necesario para realizar el cálculo del bono a pagar.

Sobre la materia el Subsecretario de Agricultura informó que efectivamente a las personas que se mencionan, les fueron rechazadas, inicialmente, sus solicitudes de bono de reconstrucción, no obstante, y mediante la resolución exenta N° 215, de 2009, del Ministerio de Agricultura, se modificaron y complementaron las resoluciones exentas N°s 239 y 326, ambas de 2008, de manera que, a contar de junio de 2009, la jefatura de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Décima Región quedó facultada para pagar la primera y segunda cuota del bono de reconstrucción a más tardar el 19 de diciembre de 2009.

Además, la mencionada resolución exenta N° 239, de 2008, indica que para los casos de los bonos compensatorio y de reconstrucción, el SAG, previo análisis de los antecedentes presentados en la declaración jurada y solicitud del respectivo bono, emitirá un certificado de asistencia el que incluye información relativa al beneficiario, predio y monto de compensación, entre otros antecedentes, e indica que dicho documento en original será recepcionado por la SEREMI de Agricultura la que, “...procederá a fecharlos y timbrarlos. Cada certificado de asistencia será documento suficiente para que la SEREMI de curso al proceso administrativo de pago del bono respectivo”.

No obstante, se observó que algunos de los certificados de asistencia no contaban con el timbre de la SEREMI, lo que imposibilitó, para el caso del bono de reconstrucción, la validación de que el pago, tanto de la primera, como de la segunda cuota, se realizaran dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del mencionado certificado por parte de esa Secretaría, plazo establecido en la resolución exenta N° 239, de 2008, punto III, Del Pago de la Ayuda, citándose a vía de ejemplo, los siguientes casos:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

<b>Nombre Beneficiario</b>	<b>Tipo de Bono</b>
Adela Pinto Peranchiguay	Compensatorio
Roxana Casanova Delgado	Compensatorio
Blanca Huenchur Huenchur	Compensatorio
Juan Reyes Beroiza	Compensatorio
José Tampier Hernández	Compensatorio
Manuel Cárdenas Paredes	Compensatorio
Luis Gallardo Ruiz	Compensatorio
Jaime Troncoso Saavedra	Compensatorio
José Darío Alonso Vera	Compensatorio
Ramón Mayorga Mayorga	Compensatorio
Neftalí Gallardo S.	Compensatorio
Andrés König Vega	2° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Denis König Vega	2° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Belarmino Díaz Ojeda	2° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Luis Barría Miranda	1° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Gonzalo Medrano Cárdenas	1° cuota Bono Reconstrucción Productiva
José Alonso Vera	1° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Orlando Ríos Caro	1° cuota Bono Reconstrucción Productiva
Jonahan Meza Sánchez	1° y 2° cuotas Bono Reconstrucción Productiva
Pierangelo Bastasin Soto	2° cuota Bono Reconstrucción Productiva

En respuesta a la observación que se señala precedentemente, el Subsecretario de Agricultura informó que se realizó un chequeo de los certificados de asistencia que se encuentran en la citada situación y, que se instruyó investigar y poner en orden lo señalado. Además, señala que a través del sistema de correspondencia que maneja el Ministerio de Agricultura, se conocen las fechas de recepción de los certificados, ya que en el oficio recepcionado se detallan los números de certificados correspondientes. En relación a la respuesta proporcionada por esa Subsecretaría y de ser implementadas las acciones comprometidas y determinándose que dichos certificados de asistencia efectivamente se encuentren conforme a los plazos establecidos en la resolución, se da por subsanada la observación formulada.

También, se determinó que ninguno de los certificados de asistencia, emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, para la entrega del bono compensatorio, indicaba el rol de avalúo del predio, antecedente establecido, como necesario, en la resolución exenta N° 239, de 2008, ya mencionada.

Al respecto el Subsecretario de Agricultura informó que efectivamente no se mencionó el rol de avalúo de los predios, en los certificados de asistencia emitidos por el SAG para la entrega del bono de compensación, debido a que en la citada resolución exenta N° 239, de 2008, se estableció como opcional esta información, al señalarlo con la expresión "si corresponde"; sin embargo, en el certificado de asistencia para el pago del bono de reconstrucción se menciona tanto el rol de avalúo predial como el nombre del predio donde se ejecuta el plan de inversión.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Cabe hacer presente, que la resolución mencionada establece que los montos asignados por este concepto fluctúan entre los \$ 300.000 y \$ 700.000, dependiendo de la ubicación del predio afectado, por lo tanto, la incorporación del rol del avalúo de los predios resulta necesario para poder identificar el bien siniestrado y de esta manera, asignar el beneficio.

Por otra parte, el rol único pecuario, RUP, registrado por el SAG, señala entre otras materias, el nombre del plantel, cantidad y tipo de animales que posee, anotando, además, si el productor tiene la calidad de usuario de INDAP.

Al respecto, se observó que en la solicitud de pago de bono compensatorio y de reconstrucción, los productores don José Tampier Hernández y don Ramón Mayorga Mayorga declararon no ser usuarios de INDAP, no obstante, figuran inscritos en el mencionado registro como usuarios de ese Servicio.

En cuanto a la observación consignada en el párrafo que antecede, el Subsecretario de Agricultura plantea que el SAG de la Región de Los Lagos desconoce el motivo por el cual los productores agrícolas mencionados precedentemente declararon no ser usuarios INDAP. Sin embargo, en la resolución exenta N° 239, modificadas por la N° 326, y posteriormente, mediante la N° 364, todas de 2008, señalando esta última el procedimiento administrativo contable a emplear en el pago o ayuda económica por siniestralidad a los productores agrícolas o habitantes rurales perjudicados por los efectos de la erupción del volcán Chaitén, no se establece en ninguna de sus disposiciones que los usuarios INDAP no puedan percibir los bonos de compensación y de reconstrucción por parte del SAG. Asimismo, el Subsecretario de Agricultura ha informado que en los registros de INDAP, don José Tampier Hernández se registra como usuario hasta marzo de 2008, fecha hasta la cual realiza su último cobro relacionado con el SIRSD; en tanto que don Ramón Mayorga Mayorga no aparece en los registros de créditos ni incentivos, por lo tanto, nunca fue calificado como usuario INDAP.

En relación a la observación planteada, el Subsecretario de Agricultura deja constancia, que la citada resolución exenta N° 364, de 2008, fue dejada sin efecto por la resolución, también exenta N° 215, de junio de 2009.

Agrega que, ante lo observado por el Organismo Contralor en este punto, se revisarán nuevamente estos casos y de acreditarse tanto lo constatado por la Contraloría como cualquiera otra falta en la declaración, se enviarán los antecedentes a la autoridad pertinente.

Las medidas señaladas serán validadas en una próxima visita a la entidad.

*Handwritten initials and signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

**IV. PAGOS EN EXCESO**

**4.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**

Según el Informe de Estimación de Pérdidas por Sequía en Cultivos del Sector, preparado por el SAG y la Dirección de Obras Hidráulicas, DOH, correspondiente a don Jesús Basualto Romero, se constataron en terreno 74,7 hectáreas de maíz con porcentajes de pérdida que fluctuaron entre el 30% y el 60%, no obstante ello, se pagó en julio de 2008, la suma de \$ 87.312.000, en conformidad a la declaración jurada presentada por 102 hectáreas con un porcentaje de pérdida de un 80% de cultivo de maíz, lo que respecto de las 74,7 hectáreas verificadas por el SAG y la DOH implicarían un pago en exceso de \$ 25.904.700, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Según Informe estimación de perdidas SAG-DOH				Según declaración jurada y certificado de asistencia de daño			
Especie	Superficie Cultivada (hectáreas)	Pérdida estimada	Monto a Pagar \$	Especie	Superficie Cultivada (hectáreas)	Pérdida Estimada	Monto Pagado \$
Maíz	16,0	50%	8.560.000				
Maíz	14,0	60%	8.988.000				
Maíz	12,0	50%	6.420.000				
Maíz	6,7	50%	3.584.500				
Maíz	10,0	50%	5.350.000				
Maíz	16,0	30%	5.136.000				
<b>Total Verificado</b>	<b>74,7</b>		<b>38.038.500</b>	<b>Maíz</b>	<b>102</b>	<b>80%</b>	<b>87.312.000</b>
<b>Total No Verificado</b>	<b>27,3</b>	<b>80%</b>	<b>23.368.800</b>				
<b>Total a Pagar</b>			<b>61.407.300</b>				
<b>Diferencia pagada en exceso</b>			<b>25.904.700</b>				

Cabe hacer presente, que de las 27,3 hectáreas restantes, no se presentó evidencia que permita verificar la validez del daño declarado.

Asimismo, don Clodomiro Moreno Carreño declaró 34 hectáreas de maíz con un porcentaje de pérdida del 100%; sin embargo, el informe preparado por el SAG y la DOH, señala porcentajes inferiores a los declarados por el agricultor. Por lo tanto, el monto pagado en exceso por este concepto alcanza a la suma de \$ 24.556.500, situación que se visualiza en el siguiente cuadro:

Según informe estimación de perdidas SAG-DOH				Según declaración jurada y certificado de asistencia de daño				
Especie	Superficie Cultivada (hectáreas)	Pérdida estimada	Monto a Pagar \$	Especie	Superficie Cultivada (hectáreas)	Pérdida estimada	Monto Pagado	Diferencia \$
Maíz	9	40%	3.852.000					
Maíz	7	55%	4.119.500	Maíz	34	100%	36.380.000	
Maíz	18	20%	3.852.000					
<b>Total</b>	<b>34</b>		<b>11.823.500</b>	<b>Total</b>	<b>34</b>		<b>36.380.000</b>	<b>24.556.500</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En relación con lo observado, el Subsecretario de Agricultura señaló que los informes emitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero y por la Dirección de Obras Hidráulica, eran solo referenciales, a fin de informar las comunas específicas afectadas por la sequía, no siendo, desde ningún punto vista, informes exhaustivos ni precisos, respecto de los porcentajes de pérdida de los beneficiarios, ni parte del procedimiento administrativo que se formuló con posterioridad.

Al respecto, es preciso indicar que el informe de estimación de pérdidas elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero y la Dirección de Obras Hidráulicas, tiene como propósito constatar los daños en los cultivos producto de la sequía. Además, el mismo documento señala que la visita en terreno se realiza con el objeto de verificar las pérdidas reales, indicando detalladamente los porcentajes y cultivos siniestrados. Finalmente, éste es el único informe que corrobora en terreno la situación de los agricultores. Por lo tanto, se mantiene la observación.

En los dos casos que se detallan a continuación, se desconoce la forma como se determinaron las pérdidas que afectaron a estos agricultores, por cuanto al momento de la elaboración de los certificados de asistencia de daño, no se contaba con sus respectivas declaraciones juradas, que de acuerdo a lo señalado por el Jefe de Oficina del Sector de Santa Cruz, éste era el antecedente que se utilizó para la confección de las certificaciones necesarias para cursar el pago.

Agricultor	Nº Certificado	Fecha Declaración jurada	Fecha de Certificado de Asistencia de Daño	Fecha de Recepción SEREMI	Monto Compensatorio \$
Sergio Sánchez Catalán	37	31.07.08	21.07.08	22.07.08	6.794.500
Oscar Morales Silva	51	31.07.08	30.07.08	15.08.08	10.965.000

Sobre la materia, en el oficio respuesta se indica que respecto del primer caso, la fecha declarada es errónea, y hace presente que los certificados fueron realizados, por lo general, el mismo día de extendidas las declaraciones, por lo que era claramente determinable el error en la suscripción del documento de declaración por parte del beneficiario. Respecto del segundo certificado reconoce un error al digitar mal la fecha del certificado, y enfatiza que éste se ampara en que se remitió a la SEREMI el 14 de agosto de 2008.

Por consiguiente, se mantiene lo observado, en relación al segundo caso.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Por otra parte, según se indica en el "Informe de estimación de pérdidas por sequía en cultivos del sector", de 5 de marzo de 2008, el SAG solo visitó 12 de los 263 agricultores beneficiados con la entrega de recursos, sin que exista constancia que se hayan efectuado pruebas para determinar la validez de las declaraciones presentadas por los agricultores que permitieran respaldar los desembolsos efectuados en los restantes 251 casos.

Sobre el particular, el oficio respuesta nada señala respecto de lo observado, no obstante, en términos generales se informó que los procedimientos administrativos establecidos ordenaron la emisión de certificados de daños, en razón de las declaraciones juradas entregadas por el agricultor o habitante rural, sin hacer exigible la responsabilidad de constatar los hechos declarados, por tanto, indica que no era posible pensar que al momento de otorgar el certificado el SAG hubiera podido solicitar pruebas suficientes y veraces que permitieran acreditar los hechos declarados.

Al respecto, cabe señalar que efectivamente los procedimientos establecidos no indican la obligación de validar los hechos declarados, no obstante, se mantiene lo observado, en consideración a lo establecido en la ley N° 19.653, de Probidad Administrativa que impone a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, lo que en la materia no ocurrió, al no hacer exigible la responsabilidad de constatar lo manifestado por los beneficiarios.

## V. SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PAGO DEL BENEFICIO

### 5.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Respecto de los procedimientos de selección de los beneficiarios, de acuerdo a lo informado por los entrevistados, éste se habría efectuado a través de las asociaciones de canalistas mediante el catastro inicial de los agricultores afectados por la sequía, encargándose además de contactar y de comunicar a ellos sobre la ayuda disponible, así como de asesorarlos en relación con la determinación del porcentaje de pérdida y de los cultivos que eran susceptibles de ser bonificados.

En la comuna de Chépica, los beneficiarios entrevistados señalaron que se enteraron de la existencia de estos recursos por medio del Programa de Desarrollo Local (PRODESAL) y por dirigentes de las asociaciones de canalistas.

Sobre el particular, se observó que una de las personas encuestadas en la comuna de Chépica, don Nelson González Reyes, informó que se enteró de este beneficio en el momento en que le comunicaron que





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

tenía un cheque a su nombre en el SAG, por las pérdidas que le provocaron la falta de agua en el embalse Convento Viejo, sin que previamente hubiese postulado a este beneficio. Ante esta situación procedió a retirar el cheque, ajustando la declaración jurada al monto que se señalaba en dicho documento. Según los antecedentes que obran en poder del SAG, esta persona presentó su declaración jurada el 1 de agosto de 2008, y su cheque lo habría retirado el 14 de agosto de ese mismo año, por lo que existiría una contradicción entre lo aseverado por el mencionado beneficiario y la información que respalda el otorgamiento del subsidio.

Mediante certificado de asistencia de daño N° 216, de 2008, el SAG certifica que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, y la declaración jurada presentada por don Rubén Osorio Zaballa en representación de don Manuel Jesús Osorio Martínez, quien sufrió pérdidas del 30 % de su cultivo de maíz, lo que equivale a pagar como compensación la suma de \$ 2.568.000, se verificó que dicho monto se entregó a don Rubén Osorio Zaballa.

Al respecto, cabe señalar que el 17 de marzo de 2009, mediante el oficio DAA N° 234, se ofició al Servicio de Registro Civil, con el fin de que informara a este Organismo de Control respecto de la sobrevivencia de los beneficiarios que recibieron la ayuda por concepto de Emergencia Agrícola, comprobándose que don Manuel Jesús Osorio Martínez, según los antecedentes del Registro Civil había fallecido el 18 de enero de 2008, esto es, previo a la declaración jurada de 5 de agosto de ese año presentada por don Rubén Osorio Zaballa. Cabe señalar que solo se tuvo a la vista el certificado mencionado precedentemente y la declaración jurada.

En relación a las observaciones formuladas precedentemente el oficio respuesta nada señala respecto de la entrega de dicho bono, por la tanto, se mantienen las observaciones.

Ahora bien, por resolución exenta N° 215, de 2008, en su punto I, N° 2, indica que el certificado de asistencia de daño debe ser fechado y timbrado como recepcionado en la SEREMI de Agricultura, y el N° 7, del mismo punto establece que el pago se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del mencionado certificado.

Sobre el particular, se verificó que los certificados de asistencia de daño N°s 245,138 y 240, de 2008, entre otros, fueron recibidos por la SEREMI con posterioridad a la emisión del cheque y del registro de éste en el libro banco.

Igualmente, en el caso de los certificados de asistencia de daño N°s 253 y 257, de 2008 formulados por el SAG, el cheque correspondiente fue emitido por la Subsecretaría con anterioridad a la suscripción de los mismos, según consta en el libro banco y en el registro del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, vulnerándose con ello lo establecido en la resolución exenta N° 215, de 2008, ya mencionada, que señala que la emisión del citado certificado es requisito fundamental para el pago del beneficio.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sobre la materia se informó que las circunstancias observadas se debieron a que se devolvieron certificados al Sector SAG de Santa Cruz, a fin de proceder a su corrección y se mantuvieron las fechas de los mismos. Sin embargo, se mantiene la observación por no aportar nuevos antecedentes que permitan acreditar lo indicado.

Asimismo, los procedimientos establecidos señalan que "Al momento del pago a los beneficiarios, éstos deberán firmar el comprobante de egreso, indicando, además, nombre y rut, en señal de haber recibido conforme la compensación correspondiente.", no obstante lo anterior, se observó que el comprobante donde se registra la entrega del pago a don David Valenzuela Muñoz, por \$ 5.992.000, no registra su firma, mediante la cual se manifiesta su aceptación.

Al respecto, el Subsecretario de Agricultura informó que es efectivo que el beneficiario solo suscribió su nombre, por lo que deduce que su firma es su propio nombre, sin embargo, es necesario informar que el documento establece formalmente que debe suscribirse el nombre, el rut, la fecha y la firma del beneficiario.

A su vez, de la revisión efectuada a los voucher de pago, se determinó que la firma de la recepción conforme de los recursos entregados a don Víctor Valenzuela Camus, difiere de la registrada en la declaración jurada presentada.

En relación a lo indicado precedentemente, se informó que en ambos actos administrativos se solicitó el carnet de identidad para verificar la persona, sin embargo, no explica la diferencia de las firmas estampadas, por lo tanto, se mantiene lo observado.

## 5.2. Región de Los Lagos

Cabe hacer presente, que para el proceso de selección de los beneficiarios y para el cálculo de los recursos aportados, se consideró la ubicación de los predios agrícolas dentro de las comunas declaradas en emergencia, sin que haya sido evaluada la efectiva siniestralidad que afectó a esos bienes a causa de la erupción del Volcán Chaitén; atendido lo cual, el bono compensatorio se pagó a todas aquellas personas que informaron ser dueñas, usufructuarias, arrendatarias u ocupantes de predios ubicados en las comunas de Palena, Futaleufú y Chaitén, y que a su vez no hubieran sido beneficiarios de los bonos por emergencia agrícola entregados a través del INDAP, Región de Los Lagos.

Sobre el particular, de las visitas a terreno efectuadas por esta Contraloría General se constató que los predios ubicados en la comuna de Chaitén, fuera de la zona de exclusión, y en la comuna de Palena, no presentaron evidencia de daño, sin perjuicio de lo anterior igualmente fueron beneficiados con los recursos en comento, lo que no se ajustaría a los objetivos del bono compensatorio ni al de reconstrucción productiva.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Además, doña Ida Gutiérrez García, beneficiaria de los bonos compensatorios y de reconstrucción productiva, por concepto de emergencias agrícolas, indicó que a la fecha de la visita de esta Contraloría, aún recibía el bono entregado a los desplazados de Chaitén, en circunstancias que fue visitada al interior de la zona de exclusión. A su vez, según consta en el certificado N° 89, de 31 de diciembre de 2008, del SAG Región de Los Lagos, se aprobó la entrega del bono de reconstrucción a la citada persona por un monto de \$ 960.000 para ser invertidos en el predio "Marieta" ubicado en la comuna de Chaitén, inversión consistente en la construcción de un galpón, y cuya ejecución aún no se concretaba debido a la situación de catástrofe en que se encuentra la zona. Al respecto, resulta improcedente que se haya aprobado un plan de inversión cuyos recursos debían ser invertidos en un predio ubicado en la comuna de Chaitén, atendida la calidad de desplazada que detentaba la beneficiaria, y respecto de lo cual percibía recursos mensuales con la finalidad que permaneciera fuera de la zona siniestrada.

Respecto de todo lo anteriormente señalado, la Subsecretaría de Agricultura nada informa respecto de las medidas adoptadas sobre la materia, como tampoco aporta mayores antecedentes, por lo tanto, se mantiene lo observado.

En cuanto al bono compensatorio, ascendente a \$ 700.000 pagado a don Juan Thimeos Johnston, según los antecedentes tenidos a la vista, fue retirado por don Germán Thimeos Bahamonde, no obstante, no se adjunta evidencia de que éste haya presentado poder que autorizara dicho trámite. Asimismo, se observó que la recepción conforme del cheque no indica fecha de retiro, verificándose que el libro banco, registra su emisión el 4 de agosto de 2008. Cabe mencionar que el beneficiario falleció el 9 de agosto del mismo año, de acuerdo a información proporcionada por el Servicio de Registro Civil a esta Contraloría General. Similar situación se presentó con el beneficiario don Ramón Santana Díaz, quien falleció el 26 de julio de 2008, fecha que también registra el libro banco en cuanto a la emisión del respectivo cheque, cuyo bono compensatorio, asciende a \$ 300.000, el que fue retirado por don Iván Santana B.

Sobre la materia, la Subsecretaría reconoce que el cheque fue girado a nombre de don Juan Thimeos Johnston, por concepto de bono compensatorio, y que fue retirado por don Germán Thimeos Bahamonde, el día 4 de agosto de 2008.

La Secretaría Regional Ministerial de Agricultura entregó a la Contraloría Regional el comprobante Id 44092 por la suma de \$ 700.000, a nombre de Juan Thimeos Johnston correspondiente al pago del certificado N° 42 del Bono de Reconstrucción, el cual fue retirado el 4 de agosto de 2008 por su hijo don Germán Thimeos Bahamonde. Dicho comprobante adjunta fotocopia del anverso de la cédula de identidad de las personas individualizadas anteriormente, con una frase manuscrita que señala "Retiro cheque a nombre de Juan Thimeos Johnston por encontrarse enfermo"; registra firma y rut perteneciente al señor Germán Thimeos Bahamonde. Dado lo anterior, se da por subsanada la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En el caso del señor Ramón Santana Díaz, quien retiró el documento, fue su hijo Iván Santana, tal como consta en la fotocopia de la cédula de identidad registrada en la Seremi de Agricultura. Por omisión de este Servicio, no se registró la fecha de retiro del documento.

Ante lo señalado precedentemente, la Subsecretaría de Agricultura informó que, con el objeto de evitar nuevamente esta situación, se instruyó que no se podrá entregar documentos a terceros, sin previa presentación de un poder simple que autorice este trámite por parte del titular.

Por otra parte, se determinó que el retiro del pago de la segunda cuota del bono de reconstrucción de doña Ana Vargas Torres, correspondiente a \$ 455.000, lo realizó don Aladino Lara, el 12 de marzo de 2009, sin que conste la existencia de un poder que respalde tal operación, en circunstancias que el procedimiento administrativo indica que el beneficiario debe firmar el comprobante de egreso en señal de conformidad de la recepción del beneficio entregado.

Sobre la materia, la Subsecretaría de Agricultura presentó el poder especial protocolizado ante Notario Público donde el beneficiario autorizó al señor Aladino Lara Raidi, para retirar el documento respectivo en su representación, por lo tanto y conforme a los nuevos antecedentes aportados, este Organismo de Control, levanta la observación planteada.

En relación con el bono de reconstrucción otorgado a don José Mancilla Cárcamo, se observó que el certificado de asistencia de daño, emitido por el SAG, fue extendido el 19 de enero de 2009, no obstante, la declaración jurada respectiva, a esa fecha, aún no había sido suscrita por el beneficiario, por cuanto ella tiene data de 26 de enero de 2009; adicionalmente se constató que el certificado mencionado no posee recepción conforme por parte de la SEREMI.

Atendiendo las observaciones que se mencionan en el párrafo anterior, el Subsecretario de Agricultura informó que efectivamente, tanto el certificado de asistencia como la declaración jurada, fueron emitidos en las fechas anteriormente expuestas, y que considerando que don José Mancilla presentó su factura el 19 de diciembre de 2008, se procederá a la corrección administrativa del certificado y declaración jurada con fecha 19 de enero de 2009.

Sobre el particular, corresponde señalar que no procede que se regularicen administrativamente los documentos indicados, por cuanto, ellos dan fe de un hecho puntual efectuado en las fechas indicadas, situación que deberá tenerse en cuenta a futuro.

*Handwritten initials and signature*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Para el caso del beneficiario del bono de reconstrucción, de don Roberto White Watson, el pago de la primera cuota, de \$ 2.417.750, se realizó el 2 de diciembre de 2008, según consta en el registro del libro banco, en condiciones que la solicitud del bono presentada en septiembre del mismo año establecía que el inicio de actividades contempladas en el plan de inversión se efectuaría a partir de octubre del mismo año, entre las cuales se consideraba tareas tales como, construcción de cercos y red de agua.

En respuesta a la observación planteada, el Subsecretario de Agricultura indicó que efectivamente el pago de la primera cuota del bono de reconstrucción se efectuó el 2 de diciembre de 2008, siendo emitido el certificado el 26 de noviembre del mismo año. El retraso en la emisión del certificado se produce debido a la alta demanda de solicitudes de pago de bonos que hubo que evaluar y resolver, y a la continuidad de las actividades propias de los funcionarios por parte del Servicio Agrícola y Ganadero y de la SEREMI de Agricultura. Indica, además, que no se contrató personal adicional para atender esta emergencia. Finalmente, menciona que lo fundamental es que don Roberto White recibió el pago del bono a que tenía derecho de acuerdo a resolución exenta N° 239, de 2008. Considerando la situación de emergencia ocurrida como asimismo la naturaleza del proyecto presentado se da por subsanada la observación planteada.

Por otra parte, se observó que el pago, correspondiente a la primera cuota del bono de reconstrucción productiva de don Manuel Llanos Hidalgo, se efectuó el 21 de enero de 2009, según consta en el libro banco, esto es, dentro de los 10 días de haber recepcionado la SEREMI el certificado de asistencia de daño, como lo estipula la resolución exenta N° 239, de 2008, no obstante, la resolución exenta N° 326, de octubre de 2008, fijó como fecha tope para el pago de la primera cuota el 15 de diciembre de 2008.

En su oficio de respuesta el Subsecretario de Agricultura hace mención al párrafo señalado en la resolución exenta N° 326, de 2008, que indica que la primera cuota del bono de reconstrucción se pagará a más tardar el 15 de diciembre de 2008, con excepción de aquellos productores agrícolas o habitantes rurales informados por el SAG, que estén imposibilitados de realizar las inversiones, a quienes se les aplicará el procedimiento señalado en la parte final del párrafo séptimo del numeral 2 de la resolución exenta N° 239, de 2008. Agrega, que si el caso de don Manuel Llanos Hidalgo se encontraba en algunas de las excepciones citadas, pudo pagarse válidamente su primera cuota en la fecha que dicho pago se realizó. No obstante, lo señalado, no se presentaron antecedentes, que permitieran determinar que dicho beneficiario estaba imposibilitado de iniciar su actividad agropecuaria en el corto plazo, como lo establece la referida resolución exenta N° 239, de 2008, por lo tanto la observación se mantiene.

En cuanto al pago del bono de reconstrucción, se observaron diferencias entre el monto devengado al 31 de diciembre de 2008 y el correspondiente al cálculo realizado conforme a lo dispuesto en la resolución exenta N° 239, de 2008, ya citada, indicándose a modo de ejemplo, los siguientes casos:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Nombre Beneficiario	Cantidad Informada y devengada al 31.12.2008 \$	Recálculo de acuerdo a existencia de animales declarada y valores indicados en la Res Exenta N° 239 \$	Diferencia \$
Bernardo Segura González y Otros	16.650.000	16.720.000	70.000
Sergio Montaña Cárdenas	2.465.000	2.172.000	-293.000
José Alonso Vera	1.650.000	1.660.000	10.000
Ramón Mayorga Mayorga	778.000	788.000	10.000

Al respecto, el Subsecretario de Agricultura indicó que con el fin de corroborar estas diferencias, se instruyó por oficio al Servicio Agrícola y Ganadero, SAG, para la revisión de estos montos observados, de cuyos resultados se deberá informar a la Contraloría Regional.

Por otra parte, visitado don Juan Reyes Beroíza, quien obtuvo los bonos compensatorios por \$ 300.000 y el de reconstrucción productiva por \$ 631.000, se comprobó que el bien que dio origen a este último beneficio fue el predio denominado "El Oeste" ubicado en el sector El Frío, comuna de Chaitén, según consta en el certificado de asistencia de daño N° 50, de 26 de noviembre de 2008. Al respecto, cabe señalar que dicho predio es de propiedad de don Carlos Cárdenas Torres, a quien a su vez se le aprobó el bono de reconstrucción respecto del mismo bien que dio origen al beneficio de don Juan Reyes Beroíza, según certificado N° 53, de 26 de noviembre de 2008, por un monto de \$ 3.856.000, sin que conste que se haya validado por personal del SAG ni de la SEREMI de Agricultura, la propiedad y número de animales declarados por uno u otro beneficiario.

Sobre este punto, el oficio respuesta presentado indica que ambos beneficiarios declararon ser ocupantes del predio denominado "El Oeste", respecto de lo cual, a don Carlos Cárdenas Torres le correspondería el uso de 596 hectáreas y a don Juan Reyes Beroíza 150 hectáreas, quienes habrían presentado declaraciones de existencia de animales diferentes, sin perjuicio de lo expuesto, se informó que se oficiará a la Oficina Provincial del SAG Palena, a objeto de verificar la observación en comentario.

Cabe señalar, que mediante oficio N° 1.358, de 24 de junio de 2009, el Director Regional de SAG le solicitó al Jefe Oficina SAG Palena verificar la existencia de animales declarados por don Juan Reyes Beroíza y por don Carlos Cárdenas Torres y el areteo de los animales de propiedad de los citados beneficiarios; además, se requirió que don Juan Reyes Beroíza acreditara documentalmente la calidad jurídica que tiene sobre las 150 hectáreas en el predio "El Oeste".

Mediante el oficio N° 27, de 13 de julio de 2009, el Jefe de Oficina SAG Palena informó al Director Regional del SAG que en la visita realizada al predio El Oeste se encontraron 30 ovejas y 7 caballos, animales que pertenecían a don Juan Reyes Beroíza. El oficio añade que respecto de los animales bovinos de ambos beneficiarios éstos estarían en la invernada, los cuales podrían estar disponibles para el areteo en el mes de octubre de 2009.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En virtud a que el citado oficio N° 27, de 2009 no adjunta documentos respecto de la calidad jurídica que don Juan Reyes Beroíza posee respecto de las 150 hectáreas del predio El Oeste, como tampoco ha sido posible que el SAG acreditara la cantidad y propiedad de los animales, se reiteran ambas observaciones, las que deberá regularizar el Servicio, informando documentadamente a la Contraloría Regional.

De la revisión de los documentos de respaldo de los pagos por concepto de traslado de animales, se observó que se presentó la factura original N° 861, por \$ 4.760.000, de 1 septiembre de 2008, del transportista don Guido E. Vera Vera, indicándose el transporte de 180 terneros, no obstante, no se señala la fecha del mismo, como lo estipula la resolución exenta N° 239, de 2009. Además, se adjunta un informe técnico emitido por el SAG, que establece la fecha de transporte entre los días 1 y 2 de junio de 2008, sin embargo, éste hace referencia a la factura N° 854, de 1 de junio de 2008, por igual monto, concepto y proveedor, la que se adjunta en fotocopia.

Respondiendo a la observación precedente, la Subsecretaría de Agricultura determinó que la factura N° 861 por \$ 4.760.000, de 1 de septiembre de 2008, vino a reemplazar la factura N° 854 que hace referencia el informe del SAG, debido a que la factura original venía girada a nombre del agricultor, y no a nombre de la SEREMI de Agricultura, órgano ministerial encargado de pagar los traslados. En razón a los antecedentes proporcionados por dicha Subsecretaría, se levanta la observación formulada.

## VI. DESTINO DEL BENEFICIO

### 6.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Sobre la materia, se determinó que la totalidad de los 49 agricultores encuestados declararon haber recibido los recursos objeto de la auditoría, de los cuales, 4 informaron que los utilizaron en fines distintos a la rehabilitación de proyectos, como se indica a continuación.

Nombre	N° de Certificado	Monto \$	Fines para lo que se utilizó el dinero
Fidel I Jiménez Valdez	213	6.297.500	Para compra alimento, consumo familiar.
Nelson González Rojas	191	2.296.000	Dentista Ahorro.
Francisco Núñez Osorio	241	360.000	Cercó su casa.
Braulio Galarce Marín	248	501.000	Para compra alimento, consumo familiar.

Respecto de lo señalado precedentemente, el Subsecretario de Agricultura indicó que las resoluciones exentas emitidas por el Ministerio para establecer y otorgar la compensación económica, no contemplan ni define los fines para los cuales debieron ser aplicados los recursos entregados, por lo que no correspondería imponer a los beneficiarios tales exigencias.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sobre el particular, cabe manifestar que la resolución exenta N° 186, de 2 de junio de 2008, en lo que interesa señala que se "...hace necesario concurrir con ayuda especial de apoyo focalizado en la rehabilitación de proyectos productivos". Dado lo anterior, no se comparte lo aseverado por la Subsecretaría en cuanto a que las resoluciones exentas dictadas por el Ministerio de Agricultura para establecer y otorgar la compensación económica, no contemplan ni definen los fines para los cuales debieron ser aplicados los recursos entregados, por lo tanto, la observación se mantiene.

## 6.2. Región de Los Lagos

En relación al bono por traslado de animales, la mencionada resolución exenta N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, indica que el incentivo es por concepto de "Transporte marítimo de animales desde las comunas ya señaladas hacia los centros de comercialización...". No obstante, se observó que se bonificaron servicios que no estaban contemplados en la mencionada resolución, como son las horas de espera en el terminal, el servicio de aseo y el desarme de corrales, entre otros. A modo de ejemplo, es posible señalar los siguientes casos:

Nombre del Proveedor	Total Factura Pagada \$	Items Observados	Monto Items Observados. \$
Naviera Austral S.A.	11.579.295	- Compra madera y arme corrales. - Retiro de abono y aseo. - Desarme de corrales. - Compra aserrín. - Flete aserrín. - Traslado madera.	869.295
Naviera Austral S.A.	11.299.050	- 2 horas de espera en terminal. - Aseo. - Desarme corrales.	678.300

En respuesta a la observación planteada, el Subsecretario de Agricultura indicó que la situación particular generada por el volcán Chaitén, incluida la urgencia en agilizar la evacuación de las unidades productivas, llevó a solicitar el servicio de flete excepcionalmente prestado por Naviera Austral, el cual debió sufrir ciertas adaptaciones, las que se consideran dentro del servicio de traslado de animales. En tanto, las horas de espera en terminal, es un pago que se debe realizar por el uso de la infraestructura portuaria, y que es parte del servicio prestado por la naviera, por lo tanto, es incluido dentro del concepto de traslado. Agrega que, se deben tener en cuenta y considerar las circunstancias excepcionales en que se debió operar con las ayudas económicas de que se trata, exigiendo por lo mismo la actuación ágil y flexible del aparato administrativo regional. Atendido los argumentos esgrimidos se levanta la observación.

Respecto a la ejecución de los planes de inversión con motivo del bono de reconstrucción, en las visitas efectuadas por esta Contraloría se determinó que, en general, los recursos aportados estaban siendo





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

destinados al objeto para el cual fueron aprobados, o bien conforme a las modificaciones solicitadas. Sin perjuicio de lo anterior, se identificaron inversiones pendientes de ejecución en razón de la falta de giro de los recursos por parte de la SEREMI de Agricultura y, en determinados casos, debido a incumplimientos parciales en el plan de inversión, no informados al SAG, los que se detallan a continuación:

<b>Beneficiario</b>	<b>Bienes no adquiridos</b>
Clarina Velásquez Baeza	60 planchas de Zinc, alfalfa, una carretilla.
Pierangelo Bastasin Soto (predio La Piedra)	Romana.
Bernardo Soto Vera	Pantalón antiporte, casco de seguridad y espada repuesto.

En relación a las observaciones precedentemente señaladas se informó que en el caso de doña Clarina Velásquez B. solo se encuentra rendida la primera cuota del bono de reconstrucción, faltando las 60 planchas de Zinc, alfalfa y una carretilla en la segunda cuota. En el caso de don Pierangelo Bastasin S., se informa que no fue exigida la compra de la romana que estaba contemplada en su plan de inversión, atendido que el beneficiario justificó gastos por sobre el monto aportado. Por último, en el caso de don Bernardo Soto V., se indicó que no fueron exigidas las compras del pantalón anticorte, casco de seguridad y espada repuesto, como estaba definido en su plan de inversión, debido a que el beneficiario respaldó gastos por sobre los recursos entregados. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que la visita a terreno determinó que este último beneficiario rindió gastos por la compra de bienes que aún no había recepcionado.

En lo que respecta al destino que los beneficiarios le dieron a los recursos entregados por concepto del bono compensatorio, se determinó que se efectuaron gastos relacionados con la agricultura y la ganadería, como asimismo, otros de carácter doméstico. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

<b>Beneficiario</b>	<b>Uso del Bono de Compensación</b>
Ulda Soto Altamirano	Gastos domésticos
Demetrio Vivar Cárdenas	Gastos domésticos y alimento para animales
Salvador Jorquera Prieto	Compras relacionadas con el negocio ferretero que mantiene junto a su cónyuge
Marcia Jaramillo Jaramillo	Compras relacionadas con el supermercado atendido por la beneficiaria.
Héctor Sepúlveda Calderón	Gastos domésticos
Benedicto Vallejos Toledo	Gastos domésticos
María Morán Navarro	Gastos domésticos
Néstor Diocaretz Ortega	Gastos domésticos y alimento para animales
José Muñoz Seron	Gastos de remuneración del cuidador del predio que dio origen al bono compensatorio
Domingo Medrano Cárdenas	Gastos domésticos
Juan Reyes Beroiza	Gastos domésticos
Pierangelo Bastasin Soto	Gastos domésticos
Jonahan Meza Sánchez	Gastos domésticos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sobre el particular, el Servicio informó que se efectuaron gastos relacionados con la agricultura y la ganadería, como asimismo, otros de carácter doméstico. Respecto de estos últimos, el Servicio respondió que la resolución N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, no exige que dicho beneficio sea invertido en insumos silvoagropecuarios, atendida la calidad de apoyo financiero no reembolsable ni sujeto a rendición del mismo.

Considerando los nuevos antecedentes aportados por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura y la Dirección Regional del SAG, esta Contraloría da por subsanada la observación referida al destino de los recursos entregados por concepto del bono compensatorio.

Respecto de las observaciones relacionadas con los planes de inversión, el oficio N° 27, de 13 de julio de 2009, del Jefe de Oficina SAG Palena, señala que la segunda cuota fue pagada a don Bernardo Soto Vera el 10 de marzo de 2009, siendo despachados los equipos el 20 de marzo de 2009.

El citado oficio N° 27, agrega que el 1 de julio de 2009, la Oficina del SAG Futaleufú verificó en terreno que el beneficiario mantenía en su poder un motocultor, una moto guadaña y una motosierra, equipos que difieren del plan de inversión original, el cual consistía en la adquisición de un pantalón antiporte, casco de seguridad y espada repuesto; además, el mencionado oficio N° 27 no adjunta antecedentes respecto de las adquisiciones efectuadas por don Pierangelo Bastasin Soto y por doña Clarina Velásquez Baeza.

Por otra parte, la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura entregó a la Contraloría Regional, los comprobantes de pago de la segunda cuota del bono de reconstrucción correspondiente a los beneficiarios señores Pierangelo Bastasin Soto, Bernardo Soto Vera y doña Clarina Velásquez Baeza.

No obstante lo anterior, esta Contraloría General reitera su observación, por cuanto los proyectos de inversión presentados por los beneficiarios estipulan tareas específicas a desarrollar; además, los proyectos fueron evaluados técnicamente por el Servicio Agrícola y Ganadero, los que fueron aprobados o rechazados en su oportunidad, por lo tanto, no justifica su incumplimiento el hecho que los beneficiarios se hayan excedido en los gastos por sobre los recursos entregados.

## VII. VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

### 7.1. Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

La resolución exenta N° 215, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, en su punto IV, De las Rendiciones, señala que "Mensualmente la SEREMI de Agricultura de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá rendir cuenta a la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, respecto de la ejecución de los fondos entregados..."





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Sobre el particular, se determinó que por oficio Ord. N° 18, de 15 de enero de 2009, la SEREMI rindió en su totalidad los fondos entregados desde el mes de julio de 2008, no dando cumplimiento a la resolución ya mencionada, por cuanto su rendición no se realizó en forma mensual.

Al respecto, el oficio respuesta del Subsecretario de Agricultura indicó que, si bien se remitió el oficio con la rendición de todos los fondos y sus respectivos respaldos, en el mes de enero de 2009, la rendición fue realizada, mes a mes, a través del Sistema de Gestión Financiera del Estado (SIGFE), e indica que es el medio de verificación y seguimiento, sin perjuicio que del Ministerio acudieron profesionales, en reiteradas oportunidades a fiscalizar las rendiciones. Sin embargo, se mantiene la observación por cuanto el Sistema aludido se refiere a una herramienta de apoyo a la Gestión Financiera del Estado, en tanto que, una rendición de cuenta es un instrumento a través del cual se informa documentadamente acerca de la forma como se ha llevado a cabo lo encomendado, situación que en la práctica no se realizó en los plazos establecidos en razón de los antecedentes aportados.

A su vez, se comprobó que, salvo el informe de estimación de pérdidas por sequía del sector, realizado por personal del SAG y la DOH, de 5 de marzo de 2008, en donde se constató la situación de 12 agricultores, no se había realizado a la fecha de la auditoría, otra verificación de la información entregada por los beneficiarios en sus declaraciones juradas. Tampoco se habían llevado a cabo seguimientos orientados a constatar que los recursos entregados fueran utilizados por los agricultores en la rehabilitación de proyectos productivos.

Sobre el particular, el oficio respuesta de la Subsecretaría de Agricultura, no se pronuncia respecto de lo observado, por lo tanto, se mantiene lo planteado en el Preinforme de Observaciones N° 64, de 2009, de esta Contraloría General.

## 7.2. Región de Los Lagos

La Oficina Provincial del SAG de Palena efectuó evaluaciones técnicas de los potenciales beneficiarios, acciones, que en determinados casos, se efectuaron en forma posterior a la emisión del certificado de asistencia. En esta situación se encuentra don Orlando Alvarado Bilbao, a quien se le aprobaron recursos por \$ 1.850.000, según consta en el certificado N° 100 del bono de reconstrucción, de 31 de diciembre de 2008, aporte que finalmente se determinó no entregar en virtud de la evaluación efectuada por la citada Oficina Provincial, cuyos resultados fueron comunicados a la SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos, mediante el oficio ORD N° 15, de 16 de marzo de 2009, hecho ocurrido durante la visita de este Organismo de Control a la Provincia de Palena.

En relación a este punto, la respuesta de la Subsecretaría confirmó que el certificado de asistencia del beneficiario mencionado se emitió el 31 de diciembre de 2008, con el objeto de poder destinar el dinero del proyecto en la SEREMI de Agricultura antes de cerrar el año calendario; asimismo, se indica que el SAG, siendo un Servicio fiscalizador, puede verificar los proyectos de inversión en cualquier momento. Agrega que el 19 de mayo de 2009, la SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos respondió al beneficiario que, efectuadas la revisión de los antecedentes no era posible pagar el bono.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

Al respecto, cabe señalar que efectivamente el SAG es un ente fiscalizador y es libre de ejercer su función en el momento que lo estime, no obstante, la resolución exenta N° 239, de 2008, en su punto 2, párrafo 4 indica que el SAG, "...deberá proceder a la verificación de los antecedentes administrativos y analizar técnicamente la solicitud presentada. Una vez realizado este proceso el SAG deberá, si corresponde, emitir un Certificado de Asistencia...", por lo expuesto la señalada validación debió ser previa a la emisión del certificado N° 100, por lo tanto, se mantiene lo observado.

En cuanto a los antecedentes requeridos para la obtención de los bonos compensatorio y de reconstrucción productiva, se constataron debilidades en el requerimiento de documentación a las personas que solicitaron los beneficios en calidad de representante o administrador de una sucesión o una sociedad. Al respecto, se constató el caso de don José Muñoz Serón quien fue beneficiario de los bonos compensatorio y de reconstrucción productiva, por \$ 500.000 y \$ 8.712.000 respectivamente, sin que conste que haya actuado en representación de la Sucesión Núñez Baeza, de la cual su cónyuge forma parte, toda vez que los bienes que sirvieron de base para la obtención de los beneficios son de propiedad de la mencionada sucesión.

En su respuesta, el Servicio señala que don José Muñoz Serón, mediante las solicitudes de pago de los bonos de compensación y de reconstrucción, declaró ser ocupante del predio San Pedro, sin que haya manifestado que el predio o los animales que dieron origen al pago de esos beneficios fueran de propiedad de una sucesión. Agrega, que dichas solicitudes tienen un carácter de declaración jurada, siendo el contenido de las mismas, responsabilidad de quien las emite. Agrega que la SEREMI de Los Lagos solicitará al usuario proporcionar mayores antecedentes sobre la propiedad del predio y de la existencia de animales declarados al 2 de mayo de 2008, para definir algún curso de acción sobre el particular.

Las situaciones expuestas, denotan una falta de controles y verificaciones previas a la entrega de los beneficios en comento, respecto de lo cual, la Subsecretaría debe adoptar las medidas pertinentes, a la luz de los antecedentes aportados por el usuario, las que serán verificadas en una próxima fiscalización.

En cuanto a las acciones de seguimiento de las inversiones, se determinaron debilidades en este aspecto, constatándose falta de validación de éstas con la documentación de respaldo correspondiente. Al respecto, se verificó que don Bernardo Soto V., informó haber recibido las dos cuotas del bono de reconstrucción por un monto total de \$ 2.394.810, las cuales rindió al SAG mediante la factura N° 14840, de 12 de diciembre de 2008, de Equipos Industriales Puerto Montt Ltda., sin embargo, en la visita a terreno efectuada por esta Contraloría, se determinó que los bienes adquiridos no estaban en poder del beneficiario, quien señaló que se encontraba pendiente su retiro desde las bodegas del proveedor.

AB  
cut





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

En la respuesta al Preinforme de esta Contraloría, esa Subsecretaría señala que se oficiará a la Oficina del SAG Palena para proceder a la fiscalización del proyecto de inversión del señor Soto Vera, a fin de verificar que los insumos comprados mediante la mencionada factura, se encuentren efectivamente en poder del beneficiario, por lo cual, se da por salvada esta observación, quedando sujeta a ser validada en una próxima fiscalización.

#### VIII. OTRAS OBSERVACIONES

En las visitas efectuadas por esta Contraloría a los beneficiarios de la VI Región, los agricultores manifestaron que hubo poca información respecto de las características y la forma de acceder al beneficio, por lo que habría quedado un número importante de personas afectadas por la sequía que no lo recibieron.

Igualmente, respecto de los controles implementados sobre las declaraciones juradas presentadas por los beneficiarios, se constató que dichos documentos no fueron foliados, lo cual impide cotejar las fechas de emisión de estos antecedentes con los certificados de asistencia de daño.

En su respuesta el señor Subsecretario de Agricultura acoge la observación formulada, señalando que se implementarán los procedimientos para corregir las citadas deficiencias.

Por último en la X Región se comprobó que aquellos postulantes que lo hicieron en calidad de usufructuarios, arrendatarios o simples ocupantes de un predio agrícola ubicado en alguna de las comunas beneficiarias de los bonos, no poseían, en la mayoría de los casos, autorización formal del propietario del predio para acogerse a los beneficios señalados, citándose a vía de ejemplo, a don Luis Feitzick Farías, don Demetrio Vivar Cárdenas, don Benedicto Vallejos Toledo, doña María Morán Navarro, don José Muñoz Serón, doña Roxana Casanova Delgado, don Orlando Ríos Caro, don Juan Reyes Beroíza y doña Ida Gutiérrez García.

Sobre este punto, la respuesta del Servicio indica que la resolución exenta N° 239, de 2008, de la Subsecretaría de Agricultura, no considera ni exige documentación especial para aquellos postulantes en calidad de arrendatarios, usufructuarios o simples ocupantes, siendo considerado como antecedente la declaración jurada del solicitante.

En consideración a lo anteriormente señalado se levanta la observación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA SALUD, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE**  
**CONTRALORÍAS REGIONALES**

**IX. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. La Subsecretaría de Agricultura deberá adoptar las medidas tendientes a subsanar las observaciones de aquellas que no entregó mayores antecedentes o bien no dio respuesta, las cuales esta Contraloría General conforme a las políticas de seguimiento verificará, al igual como la implementación de las acciones comprometidas por esa entidad.

2. Respecto de aquellas observaciones que este Organismo de Control ha estimado mantener por las diversas razones señaladas en el presente informe, se estima pertinente solicitar a la Subsecretaría de Agricultura arbitrar las medidas correctivas tendientes a subsanarlas con el objeto de evitar su ocurrencia en lo sucesivo, situación que será corroborada en futuras auditorías de seguimiento.

3. En lo que dice relación con la calidad de los beneficiarios, esa Secretaría de Estado deberá implementar medidas con el objeto de que en futuras emergencias agrícolas se establezca con claridad y en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente, quienes serán los beneficiarios que por concepto de esas emergencias pueden recibir las respectivas ayudas.

4. Asimismo, la Subsecretaría de Agricultura deberá disponer un procedimiento administrativo con el objeto de establecer las posibles irregularidades en relación al beneficio entregado a don Rubén Osorio Zaballa en representación de don Manuel Osorio Martínez quien se encontraba fallecido con anterioridad a la declaración de emergencia agrícola de la VI Región.

5. Finalmente, se instruirá por esta Contraloría General un procedimiento administrativo en las Seremi de Agricultura y en el Servicio Agrícola y Ganadero de la VI y X Región, para determinar eventuales responsabilidades por haber entregado recursos a beneficiarios sin haber verificado los antecedentes declarados por ellos.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
**CARMEN CARMONA RÍOS**  
SUBJEFE  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**División Auditoría Administrativa**  
Área Salud, Agricultura y Medio Ambiente

